



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

LA PTU EN EL COSTO DE PRODUCCIÓN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

JORGE ARTURO PÉREZ MONTALVO

ASESOR: MTRO. DANIEL HERRERA GARCÍA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEX 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A Dios

Por los pasajes que me has hecho atravesar para ser mejor día a día, por permitirme la fortuna de dedicarme a lo que siempre soñé y por la gracia de brindarme un día más de vida.

A mis padres Ayde Montalvo López y Oscar Medina Zavala

Por siempre apoyarme en todo momento, por creer en mí, por su eterno amor incondicional, sin ustedes yo no sería nada. Todo lo que he hecho en esta vida pueden estar seguros de que ustedes han sido mi motor de inspiración para lograrlo.

A mis hermanas Karina, Viridiana y Fernanda

Ustedes siempre serán el amor de mi vida, mientras yo esté en este mundo procuraré que no falte nada en ustedes, gracias por soportar mi mal humor día a día.

A Daniel Herrera García

Por confiar en este proyecto cuando nadie lo hacía, por impulsar a razonar más allá de lo que tenemos en frente, por brindarme la oportunidad de conocerte más a fondo y por las regañadas que por mi bien hiciste, siempre estaré agradecido de tus palabras y tus consejos.

A Inti Tupac Partida Oriel Crespo

Gracias a tu pasión por la contabilidad decidí ser contador, siempre recordaré aquella noche que te vi en tu Bmw y supe lo que quería ser. Eres un ser humano increíble que me ayudó demasiado en todos los aspectos, en gran parte por tu ejemplo soy lo que soy actualmente, no me alcanzará esta vida para agradecerte.

A Yadira Elizabeth Martínez Velázquez, Saraí Gertrudiz Sandoval y Eugenia Rocha Chacón

Por su apoyo anímico durante toda la carrera, por ser leales y sinceras en el proceso, por ser ustedes simplemente, las amo.

A Carlos, Alan, Brian, Arturo, Mauricio, Roberto, Israel, Juan y Giovanni

Por su apoyo y amistad cuando más lo necesité, por comprarme gelatinas o dulces siempre con las mejores intenciones, por las risas y los momentos juntos, siempre aprenderé de ustedes miles de cosas y por eso los valoro.

A Cesar Armando Sánchez Martínez

Por tu amistad a través de los años, por nunca haberme dado la espalda en momentos difíciles, sabes que eres el hermano que nunca tuve, juntos lograremos grandes cosas.

A María Del Pilar Rodríguez Luna

Siempre estaré agradecido con el destino de llevar esa mochila fitness y poder empezar a aprender de la mejor, gracias por soportar mi humor de señor de 80y por toda la confianza, te quiero.

A Daniela Karina Gutiérrez Zarza

Siempre serás mi alma gemela, gracias por ser tal cual eres. Serás la mejormestra de México de eso no tengo duda, te quiero.

“Un hombre es un loco hasta que sus ideas triunfan”
Marcelo Bielsa

CAPÍTULO 1: MARCO METODOLOGICO.....	11
1.1 Objetivo de la investigación.....	11
1.2 Planteamiento del problema.....	11
1.1 Hipótesis	12
1.2 Preguntas de Investigación	13
1.3 Tipo de metodología	13
CAPÍTULO 2: MARCO REFERENCIAL	13
2.1.1 Introducción.....	13
2.1.2 Época Virreinato.....	14
2.1.3 Legisladores precursores de la PTU.....	14
2.1.4 Primeras Leyes Laborales Mexicanas anteriores a 1917	15
2.1.5 Legislación Constitucional en materia laboral	16
2.1.6 Primera Reglamentación en reparto de utilidades.....	16
2.1.7 Congreso Constituyente 1916-1917	16
2.1.8 Congreso mexicano de derecho del trabajo y previsión social	17
2.1.9 Reformas de 1911	18
2.1.10 Comisión Nacional para el reparto de utilidades	18
2.1.11 Reformas Contemporáneas	18
CAPÍTULO 3: MARCO TEORICO.....	20
3.1 Marco Legal	20
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
3.1.2 Contribuyentes obligados al reparto de utilidades a los trabajadores.....	22
3.1.3 Contribuyentes exentos a repartir utilidades a los trabajadores.....	22
3.1.4 Trabajadores con derecho a participar en las utilidades.....	22
3.1.5 Trabajadores considerados en servicio activo.....	23
3.1.6 Trabajadores que no participan en el reparto de utilidades	24
3.1.7 Análisis de la Renta Gravable para efectos de PTU	24
3.1.8 Comisión mixta para el reparto de utilidades	26
3.1.9. Forma de repartición de las utilidades	27
3.1.10. Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades	28
3.1.11. La PTU en materia de seguridad social	28
3.2. Teoría del Costo.....	29

3.2.1. Introducción a la contabilidad de costos.	29
3.2.1.2 Definición de contabilidad	30
3.2.1 Diferencia entre la contabilidad administrativa y financiera.....	30
3.2.2 Definición de contabilidad de costos.....	32
3.2.3 Objetivos de la contabilidad de costos.....	33
3.2.4 Clasificación de los costos.....	33
3.2.5 Elementos del Costo	35
3.2.6.1 Materia Prima	35
3.2.6.2 Mano de Obra	35
3.2.6.3 Gastos Indirectos de Fabricación.....	36
3.2.7 Sistemas de costos.	36
3.2.7.2 Clasificación de sistemas de costos.....	36
3.2.7.3 Características de los sistemas de costos	37
3.2.8 Métodos o técnicas de costeo.....	41
3.2.8.1 Costeo absorbente	41
3.2.8.2 Costeo directo	42
3.2.8.3 Costeo mediante método ABC	43
3.2.9 Estado de Costos de Producción y Ventas.	44
3.3 Normas de Información Financiera que aluden a la PTU	45
3.3.1 NIF A2 Postulados Básicos	46
3.3.2 NIF C4 Inventarios	49
3.3.3 NIF D3 Beneficios a los empleados.....	51
3.3.4 NIF B1 Cambios contables y correcciones de errores.....	52
CAPÍTULO 4: DESARROLLO DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA	53
4.4.1 NIF B1 Cambios contables y correcciones de errores.....	54
CAPÍTULO 5: ANÁLISIS Y RESULTADOS OBSERVADOS EN EL CASO.	79
CONCLUSIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.	82

INTRODUCCION.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es un beneficio al empleado que surge a partir del idealismo socialista, consistiendo en repartir una parte de la riqueza del capital que genera una entidad económica buscando compensar y equilibrar la relación obrero-patronal.

Se entiende a la PTU como un aliciente a la productividad que pretende el beneficio de todos los que conforman la organización.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el concepto de PTU a nivel mundial surgió en 1848 por el economista Alemán H. Von Thunen, posteriormente, en 1872 la corriente socialista que apareció después de la Revolución Industrial en Europa a inicios del siglo XX soportó el concepto de la PTU como una obligación para las empresas, con la idea de una remuneración y distribución justa de la riqueza a los trabajadores.

Son pocos los países que obligan al patrón a ser sujeto del reparto, por tal motivo es común notar que algunas empresas transnacionales no están completamente de acuerdo con dicho reparto, ya que justifican el hecho de no repartir pérdidas entre los trabajadores, es decir, como un principio de reciprocidad que varios especialistas en el tema han sustentado.

El registro contable de la PTU comúnmente solo se registra al final del ejercicio haciendo una aplicación contra el resultado del ejercicio y registrando su contraparte con un pasivo laboral, puesto que por costumbre el gremio contable ha aceptado dicho asiento sin analizar el impacto que la PTU tiene en el día a día de la entidad.

Como parte de la justificación del correcto registro contable tenemos que acudir a las Normas de Información Financiera de las cuales podemos resaltar de manera importante los postulados básicos: “Sustancia Económica” y “Devengación Contable”.

El impacto registro contable de la PTU influye en el correcto análisis de la entidad para la toma oportuna de decisiones, además tiene implicaciones fiscales de fondo de las cuales al atenderlas implican estímulos para la entidad que beneficia los flujos de la empresa.

Dicho lo anterior, el objetivo del presente trabajo es brindar al lector un claro entendimiento práctico del correcto registro contable de la PTU y sus implicaciones legales.

En el capítulo 1 titulado “MARCO METODOLOGICO” hago referencia a la metodología empleada en este documento, agregando aspectos primordiales para su correcta elaboración como fuentes de información utilizadas, el planteamiento de mi hipótesis dando pauta a la formulación de las preguntas de investigación para lograr centrar una línea de indagación.

Mientras tanto, en el capítulo 2 “MARCO REFERENCIAL” presento el avance histórico que ha tenido la PTU a través de los años dentro de nuestro sistema jurídico, menciono las personas importantes que impulsaron en su momento el reparto tomando como puntos de referencia las distintas leyes y fuentes que dan certeza al proceso del tratamiento fiscal de la misma.

En el capítulo 3 “MARCO TEORICO” analizo los sujetos con derecho a dicho reparto y las entidades económicas obligadas, las implicaciones legales del reparto y la guía que presenta la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en conjunto con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. De igual manera presento un estudio de la contabilidad de costos misma que implica la asignación de la PTU en las diversas formas que tiene el costo de prorratearse. A su vez hago un análisis a las Normas de Información Financiera y mi postura al respecto.

En el capítulo 4 “DESARROLLO DE LA HIPOTESIS PLANTEADA” presento un caso práctico con la finalidad de apoyar al lector a la interpretación de lo ya planteado, con fundamento en las Normas de Información Financiera y los métodos de costeo, así como un análisis práctico de las implicaciones fiscales que conlleva dicho reparto.

Por último, en el Capítulo 5 “ANALISIS Y RESULTADOS OBSERVADOS EN EL CASO” reflexiono sobre el cumplimiento de la hipótesis planteada y resaltó la importancia de dicho registro contable.

CAPÍTULO 1 MARCO METODOLOGICO

1.1 Objetivo de la investigación.

Analizar las repercusiones contables y fiscales al registrar la PTU en el costo de la producción conforme a las NIF's A-2 Postulados Básicos, NIF C-4 Inventarios, D- 3 Beneficios a los empleados.

1.2 Planteamiento del problema.

Acorde a lo establecido en las Normas de Información Financiera (2020) involucradas en el tratamiento contable de la PTU, la NIF A2 "Postulados Básicos" nos señala la importancia del postulado "Sustancia Económica" dentro del reconocimiento de las operaciones que configuran al sistema contable al señalar que se debe dar prioridad el fondo económico de la transacción por encima de la forma legal cuando una y otra no coincidan. De igual manera el párrafo 11 nos refiere que "Debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable, lo anterior solo refleja que el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades no debe atender a la costumbre sino al fondo económico de la transacción mismo que debe ser analizado.

La NIF C4 "Inventarios" en su párrafo 44.3.1 habla sobre "El costo de producción (de fabricación o de transformación)" el cual representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación. El costo de producción incluye los costos relacionados directamente con las unidades producidas, tales como materia prima y/o materiales directos y mano de obra directa. También comprende los gastos indirectos de producción, fijos y variables, que se incurren para producir los artículos terminados. "dado el seguimiento en el párrafo 44.3.2 en el inciso B no define lo siguiente: "mano de obra directa – también denominada trabajo directo. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo directamente en la producción" y en el párrafo 44.7.2.1 nos menciona que "Por la naturaleza continua del proceso de fabricación y la necesidad de preparar información a ciertas fechas, contablemente debe efectuarse un corte de operaciones y, por tanto, los artículos que aún no estén terminados constituyen el inventario de producción en proceso y deben valuarse en proporción a los diferentes grados de avance que se tenga en cada uno de los elementos que forman su costo". la NIF D3 "Beneficios a los empleados" considera a la PTU como parte de los beneficios a los empleados, conjuntamente con los sueldos y todas las prestaciones derivadas de la relación laboral, debido a que en el párrafo 6 inciso B nos dice lo siguiente: "Los beneficios directos a corto plazo comprenden, entre otras cosas la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) e incentivos, pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios

correspondientes...”; en los párrafos 15 y 16 que mencionan lo siguiente “Las entidades generan una obligación por beneficio de PTU e incentivos con base en planes internos, en la legislación, o en ambos.

Por tanto, se considera que la entidad realiza una estimación confiable de sus obligaciones legales o asumidas, derivadas de planes de PTU o de incentivos, cuando:

- a) Los términos formales de los correspondientes planes contienen una fórmula para determinar el monto del beneficio;
- b) La entidad tiene forma de determinar los montos a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o bien,
- c) La experiencia pasada suministra evidencia clara acerca del monto de la obligación asumida o legal por parte de la entidad”.

Teniendo como sustento lo establecido en las normas de información financieras ya mencionadas, se hace el planteamiento que debido a que la PTU es considerada como un beneficio al empleado que se genera a partir de su intervención en el proceso de producción, esta debe ir al costo de producción en la parte proporcional que su nómina corresponda.

1.3 Hipótesis.

Actualmente, la PTU ha sido considerada como un gasto independiente y no se relaciona dentro de los costos de producción, siendo que según a lo establecido en la NIF D3 debe ser considerada como un beneficio a los empleados y esta debe ser integrada al costo de producción, siendo más específicos dentro de la mano de obra directa. Si se aplica lo establecido conforme a las Normas de Información Financiera A- 2, D-3 y C-4, la PTU debe de formar parte del costo de producción.

1.4 Preguntas de Investigación.

1. En la actualidad, ¿Por qué no se lleva a cabo el tratamiento de la PTU conforme a lo establecido en las NIF A-2, C-4 y D-3?
2. ¿El proceso contable de registrar la PTU al costo de producción no se lleva a cabo en el entorno contable por la costumbre?
3. ¿Cuál sería la forma de conciliar las diferencias contable-fiscales, en caso de llevar la PTU al costo de producción?
4. ¿La PTU en el costo de producción tiene algún impacto legal-fiscal?
5. ¿Cuál es la importancia de tomar a la PTU dentro del costo de producción?

1.5 Tipo de metodología.

En el presente trabajo de investigación se aplicará el tipo metodológico bibliográfico cuyas características son que se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información. Pretende encontrar soluciones a problemas planteados por una doble vía:

a) Relacionando datos ya existentes que proceden de distintas fuentes.

b) Proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas.

Es indispensable que en el presente estudio se analicen los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas o etnográficas que dan pauta al nacimiento de la PTU en el país, y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho como lo es en el caso de la participación de los trabajadores en las utilidades a través de los años.

Para el desarrollo de la presente tesis se tuvo que abundar en dos métodos de fuentes las cuales se dividen en primarias y secundarias, como primarias se tienen los materiales históricos tales como libros, leyes anteriores y vigentes, revistas especializadas en el tema etc.

CAPÍTULO 2: MARCO REFERENCIAL.

2.1 Historia de la evolución de la PTU en México.

2.1.1 Introducción.

El derecho de los trabajadores a ser partícipes en las utilidades de las empresas en México no tiene orígenes remotos, ya que aparece a la vida jurídica hasta 1962, mediante una iniciativa de reforma a la Constitución propuesta por el entonces presidente de la República Adolfo López Mateos. Fue hasta ese momento que aparece inserta en el texto del artículo 123 Constitucional.

Con anterioridad a esta fecha y en especial a la Constitución de 1917, aún vigente, la idea de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas fue vaga e incierta, pero gracias a que tales antecedentes existieron, en la actualidad se cuenta con tal figura jurídica con los lineamientos y especificaciones que hoy conocemos.

2.1.2 Época Virreinato.

El primer antecedente histórico de la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas surgió en la época del Virreinato, ya que, desde ese periodo, México conoció ordenamientos tendientes a determinar los derechos y las obligaciones de los trabajadores. El jurista Mario de la Cueva (1949) hace referencia al esfuerzo surgido en esa época y desaparecido en tiempos de la revolución de 1910, donde nos topamos con un México más atrasado que en el virreinato, en lo que a derecho del trabajo se refiere.

Es de precisarse que poco se puede decir del reparto de utilidades en la época anterior a la Constitución de 1917” (Tejada y Padilla, 1971). Sin embargo, la **aparcería** podría considerarse como un lejano antecedente, en virtud de ella, las partes se dividen las utilidades, una es dueña de la tierra que se trabaja (capital) y la otra aporta su trabajo. Otro antecedente de dicha participación se registró en la explotación de las minas. Durante el mismo periodo, donde debido a movimientos sociales propiciados por las condiciones laborales de los mineros de la Sierra de Pachuca, se estableció por primera vez una comisión tripartita para la distribución de la riqueza en las minas de ese lugar.

Consecuencia del mismo fenómeno, en las minas del norte del país tuvo nacimiento una especie de participación de utilidades denominada “partido” la cual no se trataba de un sobresueldo por tiempo extra ya que las autoridades de la Nueva España no eran partidarias del trabajo extra en las minas, sino que se trataba de una especie de participación de utilidades, o de participación de frutos en la mina. (Carrillo, 1956)

Pasada la época del virreinato y la revolución, la idea del derecho de los trabajadores a participar de los frutos de las empresas fue creciendo, si bien no de forma integral, fue ganando terreno en su campo.

2.1.3 Legisladores precursores de la PTU.

En 1856, Ignacio Ramírez quien fue el primer legislador que en México hizo referencia directa a la participación de los trabajadores en las utilidades a través de su discurso pronunciado el siete de julio del mismo año, quedando éste como el primer antecedente constitucionalista mexicano sobre la participación de utilidades

El fragmento que se transcribe muestra la visión y el alcance que dicho legislador pretendió dar a tal concepto:

“Así es que, el grande, el verdadero problema social, es emancipar al jornalero de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero, no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario”. (Tejada y Padilla, 1971)

Las ideas del diputado Ramírez, relativas al derecho de los trabajadores para dividir

proporcionalmente las ganancias con el empresario, no tuvieron repercusión en la asamblea de aquel tiempo; sin embargo, anticipó la base teórica de las modernas participaciones de utilidades, donde se conciben éstas como un derecho y no una dádiva.

2.1.4 Primeras Leyes Laborales Mexicanas anteriores a 1917.

Antes de la promulgación de la constitución de 1917 hubo manifestaciones realizadas por los estados, al ser la materia laboral en ese entonces de competencia estatal. Varios estados promulgaron leyes que establecían jornadas máximas, descanso obligatorio, y demás condiciones laborales; sin embargo, no hacían referencia alguna al reparto de utilidades.

Se considera que en 1904 por primera vez se legisló en México la materia de Derecho del Trabajo, con la ley de José Vicente Villada, gobernador en turno del Estado de México. Dos años más tarde apareció en Nuevo León una ley más elaborada y completa que la anterior. Estos dos primeros intentos fueron los primeros que se ocuparon de la teoría de la responsabilidad por riesgo de trabajo.

Posteriormente, en 1913 con la Dieta de la Confederación Nacional de Círculos Católicos Obreros propuso establecer el derecho de los trabajadores a la participación de las utilidades. Sin embargo, es a partir de 1914 cuando se promulgaron diversas leyes en materia laboral; la primera de ellas atribuible al entonces gobernador de Veracruz, Manuel Aguirre. Pese a lo anterior, Yucatán fue la entidad que logró su más alto nivel técnico, instaurando normas de protección para el obrero y logrando una solución integral para el grave problema social del estado. A fines del mismo año, apareció publicado un folleto signado por Antonio Sarabia mediante el cual proponía la promulgación de una ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional consistente en que:

- 1.- Toda propiedad, negociación o empresa en que invierta capital de su valor mayor de mil pesos y cuyo funcionamiento necesite trabajo permanente y regular, hará constar por escrito las condiciones generales de ese trabajo, debiendo entregar u ejemplar de dicho convenio al empleado o peón antes de comenzar su ocupación.
- 2.- En los negocios o empresas, hágase o no constar por escrito, queda perfectamente establecido por la ley que la mitad, o sea, el cincuenta por ciento de las utilidades que produzcan, pertenecerán y se dividirán anualmente entre los empleados y trabajadores, sea cual fuese su categoría, en proporción a sus sueldos o salarios y al número de días que hayan prestado sus servicios.
- 3.- El cincuenta por ciento de las utilidades que produzcan los negocios y que corresponde a los trabajadores, tendrá siempre el carácter de depósito fiscal confidencial; y para el castigo de los fraudes que se cometan en ese depósito habrá acción popular.
- 4.- Los Ayuntamientos tendrán el derecho y el deber de intervenir en todas las cuestiones relativas al pago de salarios y reparto de utilidades que produzcan los negocios expresados y que estén ubicados en su jurisdicción." (Tejada y Padilla, 1971, págs. 17-18)

Las ideas expuestas por el señor Sarabia constituyen el primer intento de aportar los elementos necesarios para poner en práctica el reparto de utilidades; mismas que sirvieron de antecedentes de la fracción VI del artículo 123 de la constitución de 1917, por cuanto se establece los sujetos al reparto de utilidades, y a la fracción IX del artículo 123 en lo relativo a las autoridades responsables de aplicar dicha norma.

2.1.5 Legislación constitucional en materia laboral.

La inclusión de la materia laboral en la Constitución se enfrenta con grandes obstáculos al considerarse por algunos legisladores del momento como un error el incluirla dentro del texto constitucional. Otro serio obstáculo surgió con el choque generado entre radicales emanado de la Revolución y el grupo de constituyentes compuesto por profesionales salidos de las universidades o de la alta burocracia.

El sector radical estimaba que la preparación técnica de los profesionales podría generar artimañas legislativas renuentes a constitucionalizar las normas redentoras de la clase obrera y de la clase campesina; motivo que retardó como es de pensarse el quehacer legislativo.

2.1.6 Primera Reglamentación del reparto de utilidades.

Fue en el estado de Coahuila donde tuvo su aparición el primer reglamento en México sobre reparto de utilidades.

Por el decreto 30 promulgado el 27 de Octubre de 1916, se estableció el en Capítulo VII un sistema en el que “los trabajadores y patrones quedaban facultados para convenir la participación en los beneficios haciéndolo constar así en el contrato de trabajo, reglamento del taller o estatutos sociales de la empresa; que la participación acordada en un año determinado, no establecería presunción sobre la existencia de ella en los años siguientes; que los obreros y los empleados en ningún caso participarían de las pérdidas de la empresa; que los beneficios correspondientes a un año no podrían ser sujetos a compensación por pérdidas de los años anteriores; en que se establecía el derecho de los sujetos de reparto a nombrar un interventor, el cual sería solicitado por el patrón al presidente del Ayuntamiento en caso de que no fuese nombrado, entre otros puntos.” (Tejada y Padilla, 1971, pág. 18)

El decreto en comento no alcanzó aplicación efectiva, por lo que constituyó únicamente una base para la Ley Federal del Trabajo del Estado de Coahuila de 1920, en la que se incluyeron normas de similar naturaleza.

2.1.7 Congreso constituyente de 1916-1917.

Fue por fin en el Congreso Constituyente de 1916 – 1917 cuando se habló del problema obrero en forma integral y se discutió la conveniencia de incluir disposiciones en materia de Derecho del Trabajo en la Constitución.

El primer paso fue dado con la iniciativa de reforma al texto de 1857 en la fracción X del artículo 73 estableciéndose que:

- El congreso tiene la facultad... para legislar en toda la república sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

- Por su parte en el artículo 5 se agregó un párrafo final: “El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año y no podrá excederse, en ningún caso, al a renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos civiles”.
- La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque ésta haya sido impuesta por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligación el trabajo hebdomadario”.

2.1.8 Congreso mexicano de derecho del trabajo y previsión social.

Para 1949, ya siendo la materia laboral de la competencia de la federación, tuvo lugar el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social en el que diversas organizaciones obreras presentaron interesantes ponencias en relación con el reparto de utilidades.

“La Confederación Nacional de Trabajadores, propuso un proyecto de Ley Reglamentaria de las fracciones VI y IX del artículo 123 constitucional, cuyo contenido consistía básicamente en lo siguiente (Friscione, 1966, pág. 230):

- a) Las empresas obligadas al reparto deberán participar a sus trabajadores el 50% de sus utilidades.
- b) La participación nunca será menor al 20% del salario anual del trabajador.
- c) Deben formarse comisiones especiales de obreros, patrones y presentantes del Gobierno para fijar las utilidades repartibles.
- d) Las utilidades fiscales deben considerar auxiliares de las comisiones.

La Confederación de Obreros y Campesinos de México también presentó un proyecto de Ley Reglamentaria, indicando que en ningún caso el porcentaje repartible sería inferior al 10% de las utilidades de la empresa el cual debía ser pagado en efectivo.

La Confederación Nacional de Electricistas de la república mexicana propuso la reforma de las fracciones VI y IX del artículo 123, para que, subsistiendo el derecho de los trabajadores al reparto, se confiara la fijación del porcentaje a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Economía Nacional, oyendo la opinión de los gobernadores de los Estados. Dos años más tarde el Congreso Mexicano del Derecho del Trabajo y Previsión Social presentó a la Cámara de Diputados un proyecto del Código sustantivo del Trabajo. En sus artículos 101 al 103 reglamentaba la participación de utilidades sentando como bases mínimas lo dispuesto en los contratos de trabajo y a falta de estipulación en los contratos, la participación mínima sería del 10% sobre las utilidades del patrón.

Finalmente, se tomaría como base para fijar la utilidad gravable las manifestaciones que para fines fiscales hicieren las empresas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.9 Reformas de 1961.

En diciembre de ese año, fue recibida por el Congreso de la Unión, la iniciativa del Ejecutivo que contenía las reformas al artículo 123 de la Constitución, en sus fracciones VI y IX. Previa aprobación de las legislaturas de los Estados, fueron promulgadas y publicadas las reformas en noviembre de 1962.

Para Francisco Lerda y Francisco Padilla (1971), la citada reforma modificó ambas fracciones, lográndose que la fracción IX inciso "A" se ocupara en forma exclusiva al tratamiento del reparto de utilidades. (pág. 51) Una vez cubiertos dichos requisitos, el entonces presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, a fin de reglamentar debidamente las modificaciones a dicho artículo. Las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1962.

2.1.10 Comisión Nacional para el reparto de utilidades.

Con las reformas ya logradas tanto a la Constitución como a la Ley Federal del Trabajo, surge con el nombre de "Comisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución, así como los artículos 428-I a 428-Y de la Ley Federal del Trabajo, creándose así un organismo integrado por representantes del gobierno, de los patrones y de los trabajadores.

Este organismo tenía como finalidad la fijación del porcentaje que debía ser repartido a los trabajadores. Por tal motivo, practicó investigaciones y estudios previos con el objetivo de conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomar en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable correspondiente, la capital y la necesaria reinversión de capitales.

La citada comisión quedó integrada el primero de marzo de 1963 siendo el Licenciado Hugo B. Margain quien la presidiera.

Con él al cargo, se logró por unanimidad de votos la fijación del porcentaje de la repartición antes de lo esperado.

2.1.11 Reformas Contemporáneas.

Con las reformas realizadas, para 1962 el encabezado de la fracción IX inciso "A" del artículo 123 constitucional establecía lo siguiente:

"IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deberán repartirse entre los trabajadores;

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

e) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo (LFT) en sus artículos 120 y 128 respectivamente establecían:

“ARTÍCULO 120 LFT. - El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.” “Artículo 128 LFT. - No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia”.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) de 1962 disponía:

“ARTÍCULO 26 LISR. - La base del impuesto en esta cédula (I. Comercio), será la utilidad gravable, que es la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante el ejercicio y las deducciones autorizadas de ley.

A partir de 1964 y hasta 1980, la base para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en la LISR permaneció intacta. De 1981 y hasta 1988 la base continúa siendo lo que actualmente se conoce como resultado fiscal, contenido en el artículo 10 de LISR.

Todos los ordenamientos coincidían en establecer que el monto de la participación sería determinado por la Comisión creada para el efecto, y que atendería a la renta gravable que al respecto dispusiera la LISR; siendo ésta la diferencia entre el total de los ingresos acumulables obtenidos en un ejercicio menos las deducciones autorizadas, es decir, la utilidad fiscal.

De la misma suerte que las leyes citadas, las cuatro Resoluciones de la Comisión Nacional para la Participación de Utilidades de las Empresas, celebradas respectivamente en 1963, 1974, 1985 y la última de 1996, coinciden en afirmar que “la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la LISR.”

“La utilidad fiscal del ejercicio se determina disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo, las deducciones autorizadas...” Hasta entonces existía una uniformidad de criterios sobre el monto de la repartición y la base sobre la que se debía calcular

dicho reparto. Incluso la Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la renta gravable, para efectos del reparto de ganancias a los obreros, es la utilidad fiscal, según la mecánica de cálculo prevista por el artículo 10 de la ley de la materia.

Artículo 14 de la Ley Del Impuesto Sobre la Renta.

La aparente calma y estabilidad que se vivía en esos tiempos no sería perdurable por mucho tiempo más, ya que en 1989 entró en vigor una creación legislativa: el artículo 14 de la LISR, con un procedimiento especial exclusivo para determinar la PTU. El artículo 14 se gestó legislativamente en 1986, junto con el reconocimiento fiscal de la inflación y sus efectos tributarios, permaneciendo vigente hasta el 2001, a pesar de haber sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto la SCJN sostuvo en su tesis jurisprudencial número 75/1999 del pleno, que la renta o utilidad fiscal no puede ser más que una, puesto que el sujeto pasivo de la contribución únicamente cuenta con una capacidad económica y no con varias, por ende, el artículo 14 de la LISR transgrede la disposición constitucional, ya que obliga a los patrones a conceder una participación de las utilidades sobre una riqueza no generada, la cual se obtiene de manera artificial y, por ello, es distinta de la utilidad o renta real. Así mismo en 1999 la SCJN estableció en su declaratoria de inconstitucionalidad que al aplicar la base del artículo 14, se incrementa la renta gravable en forma ficticia, lo cual es inconstitucional, debido a que el reparto de utilidades se cubre sobre una riqueza artificial y no sobre la real.

Decreto 23 de abril del 2021

Recientemente el presidente Andrés Manuel López Obrador mediante decreto anunció la modificación en cuanto a la forma de repartición de aquellas empresas que emplean la subcontratación, lo primero que se observa es la modificación al art 127 de la LFT acorde a lo siguiente:

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

El artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma a diversos ordenamientos, entre ellos, la LFT y LSS (Decreto) publicado en el DOF el 23 de abril de 2021, prevé que, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor (entre el 25 de abril al 22 de julio del presente año) se considerará como sustitución patronal —denominada “especial” en razón de que no es necesario transferir los bienes de la empresa—, la migración de colaboradores de las compañías que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral.

Entendiéndose como tal, a aquel por medio del cual un patrón denominado contratista o proveedor ejecutaba obras o prestaba servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante beneficiario o cliente, persona física o moral, quien fijaba las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas (art. 15-A, derogado, LFT).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral (derogado) 15-A, incisos a), b) y c), de la LFT, el contrato celebrado entre el proveedor y el beneficiario no debía abarcar la totalidad de las tareas, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollaban en el centro de trabajo; tenía que justificarse por su carácter especializado, y no debía comprender tareas iguales o similares a las que realizaban el resto de los subordinados dependientes del contratante.

En ese sentido, quienes estuviesen en este supuesto, pueden llevar a cabo la sustitución patronal “especial” ante el IMSS, siempre y cuando la compañía que reciba a los empleados reconozca los derechos laborales, incluyendo la antigüedad y los riesgos de trabajo terminados (art. séptimo transitorio, Decreto).

Debe precisarse que el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización —RACERF— señala que es obligación del patrón comunicar al Instituto la sustitución patronal o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al IMSS, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores de ahí que los empleadores sustitutos tengan que comunicar la sustitución patronal al Seguro Social.

Es importante considerar que los créditos y los actos de fiscalización se preservarán para efectos de la sustitución entre el patrón sustituto y el sustituido, con independencia de que se manifieste o no el reconocimiento laboral por el nuevo empleador, para estos efectos bastará la simple migración de los subordinados para estar en dicho supuesto (sustitución de oficio).

Como se observa, es indispensable que, al momento de llevar a cabo la sustitución patronal, el nuevo empresario comunique todos los datos tanto de él como del sustituto, así como de los empleados a transferir, para que el Instituto respete la sustitución patronal “especial”.

Además, es importante revisar que el proveedor (patrón sustituido) hubiese cumplido con sus deberes ante este organismo fiscal porque en caso de que este detecte irregularidades en el pago de cuotas del SRT, ya sea porque se estaban dissociando actividades o porque estuviera mal clasificada la empresa sustituida, se podrá invitar al empleador sustituto para que se regularice, mediante una corrección patronal.

CAPITULO 3: MARCO TEORICO

3.1 Marco Legal

3.1.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se encuentra fundamentada en el artículo 123, apartado A, fracción IX de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada

de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

Es importante señalar que la Comisión Nacional se integra por un presidente (mismo que es nombrado por el representante del poder ejecutivo de acuerdo con el artículo 576 de la Ley federal de Trabajo), un consejo de representantes y una dirección técnica.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

El artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo señala que para la revisión del porcentaje anteriormente citado la Comisión Nacional se reunirá por convocatoria expedida por el secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen y a solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patronos.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

Cabe aclarar que el criterio sustentado por las autoridades del trabajo respecto a las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre indiscutiblemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa. Por otro lado, las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento quedan exentas de repartir utilidades a sus trabajadores. Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Economía y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente.

Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración (se refiere principalmente a la rama industrial minera) Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación.

En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

d) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

e) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

3.1.2 Contribuyentes obligados al reparto de utilidades a los trabajadores.

Son sujetos obligados a repartir utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y, en general, todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican son los siguientes:

a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales.

3.1.3. Contribuyentes exentos a repartir utilidades a los trabajadores.

Las empresas e instituciones que no tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo son las siguientes:

a) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.

b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento

c) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración

d) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, como son los casos de los asilos, fundaciones, entre otros.

Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación. El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines, así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

f) Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta sea mayor a trescientos mil pesos están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según la resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996.

3.1.4 Trabajadores con derecho a participar en las utilidades.

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

a) Trabajadores de planta. Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

b) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.

c) Ex trabajadores de planta. Son aquellos que fueron despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Extrabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades siempre que hayan laborado al menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate. El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo dispone: "En los convenios en que se da por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, prestaciones devengadas y participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual." En los convenios en que se da por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su voluntad la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser esta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

e) Trabajadores de confianza. Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que, si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario, aumentado en 20%, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

f) Los trabajadores del establecimiento de una empresa (fracción IV bis del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo). Reparto de utilidades 11 g) Trabajadores bajo régimen de subcontratación. Cuando los contratantes no cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

3.1.5 Trabajadores considerados en servicio activo.

La fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Las madres trabajadoras durante los periodos prenatales y postnatal, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo. El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que los periodos prenatales y postnatal son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros.

Este periodo de doce semanas de descanso en total se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del pago de utilidades a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos del pago de utilidades a que se refiere la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada. Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

3.1.6 Trabajadores que no participan en el reparto de utilidades.

a) La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece: “Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.”

b) La fracción VI del artículo 127 de la ley establece: “Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.” Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en la casa habitación de los particulares.

c) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.

d) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.

e) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

3.1.7 Análisis de la Renta Gravable para efectos de PTU.

Es importante mencionar que, para el cálculo de la renta gravable de la PTU del ejercicio, los contribuyentes personas morales deben tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9, fracción II penúltimo y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la renta que menciona lo siguiente:

“Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo (2021), apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.”

“Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.” (2021)

Determinación de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Fórmula para determinación de la renta gravable acorde al artículo 9, Fracción II, penúltimo y último párrafo.

Ingresos acumulables

Menos:

Cantidades que no hayan sido deducibles en términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR

= Total de ingresos para renta gravable

Menos:

Deducciones autorizadas

= Renta gravable determinada

(X) Porcentaje aplicable (10%)

= Reparto de utilidades por pagar

Ingresos Acumulables

Ley del Impuesto Sobre la Renta en su título II, Capítulo I, artículo 16 señala que las personas morales “acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero”.

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital ni los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México, lo anterior con fundamento en el artículo citado párrafos segundo y último.

Cantidades que no hayan sido deducibles en términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR:

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 28, fracción XXX indica que los pagos efectuados por el contribuyente que a su vez sean exentos para el trabajador podrá ser no deducible por 53% o 47%, el porcentaje es asignado acorde disminuyan o no, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el resolutive primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2009, se establece que los trabajadores participarán en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, porcentaje que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo señalado en los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad y plazo determinado, surten sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la participación de los trabajadores de las utilidades de las empresas determinada conforme al porcentaje establecido por la Comisión referida en el párrafo anterior

Cantidades que no hayan sido deducibles en términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 28, fracción XXX indica que los pagos efectuados por el contribuyente que a su vez sean exentos para el trabajador podrá ser no deducible por 53% o 47%, el porcentaje es asignado acorde disminuyan o no, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el resolutive primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2009, se establece que los trabajadores participarán en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, porcentaje que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo señalado en los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad y plazo determinado, surten sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la participación de los trabajadores de las utilidades de las empresas determinada conforme al porcentaje establecido por la Comisión referida en el párrafo anterior.

3.1.8 Comisión mixta para el reparto de las utilidades.

En la búsqueda del equilibrio de la relación trabajador-patrón respecto al reparto de las utilidades la Ley Federal del Trabajo a través del artículo 125 estipula a una comisión mixta integrada por un número igual de trabajadores y del patrón que formularán el proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento.

En cuanto al número de representantes no existe un límite de personas ni podrán rehusar a un integrante de esta.

Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Federal del Trabajo, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones de acuerdo con el artículo 123, fracción II será el inspector del trabajo el que decida sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar la Comisión Mixta en sus términos. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual deberán quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

3.1.9. Forma de repartición de las utilidades.

Para efectos de la repartición de las utilidades, se tomará en cuenta el monto de las utilidades por repartir, aumentado en su caso con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior.

De igual manera el citado artículo 123 establece que la forma de repartirse las utilidades se divide en dos partes iguales, la mitad es distribuida acorde al número de días trabajados y el resto acorde a los salarios devengados.

Recordemos que basta con 60 días para tener derecho al reparto de las utilidades motivo por el cual los trabajadores que no cuenten con ello no aportarán al cómputo de total de días trabajados. Por parte de los salarios devengados consideremos lo que menciona el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo como “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”

1. Salario fijo o tabulado. Para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos o contratos ley, excluyendo las sumas por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario variable. En los casos de salario por unidad (destajo), o comisiones y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como es el caso de agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.

2. Salario mixto. De conformidad con las disposiciones de ley se establece que, si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte repartible que dispone el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Salario base máximo. El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador sindicalizado o de base de mayor salario, se ajustará a lo que dispone la fracción II del artículo 127 de la ley. Conforme a diversas resoluciones y criterios emitidos por las autoridades laborales, se realizará lo siguiente:

- Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará 20% y el resultado se considerará como salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza. Reparto de utilidades 19
- En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

3.1.10 Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de repartir a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, la sanción que amerita es de 250 a 5,000 veces el salario mínimo general al momento que se cometa la violación (artículos 992 y 994, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo).

Las sanciones administrativas serán impuestas, en su caso, por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda (artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo).

3.1.11 La PTU en materia de seguridad social

El numeral 27, en su fracción IV de la Ley de Seguridad Social prevé que no se integran al Salario Base de Cotización las cantidades entregadas a los asegurados como PTU.

No obstante, si las compañías deciden otorgar dicha cuantía a quienes no tienen derecho a ella, tal remuneración, sí integra al Salario Base de Cotización porque no tiene la naturaleza de PTU, sino de gratificación; por tanto, debe incluirse como una variable en el cálculo de su salario (arts. 27, primer párrafo y 30, fracc. II, Ley de Seguridad Social).

A continuación, se dan a conocer los supuestos en donde el concepto de utilidades conforma la base salarial:

Se entrega dinero por concepto de PTU a quienes no tienen derecho a ella, como al gerente general, a los colaboradores eventuales que laboraron menos de 60 días en el año objeto de reparto; a los asegurados que durante todo ese año estuvieron incapacitados por enfermedad general o gozaron de un permiso sin goce de sueldo

En el caso de aquellos subordinados que, si tienen derecho a reparto, pero que su patrón les concedió un monto adicional. Aquí, solo el pago en demasía se integra a su SBC.

La empresa le entregó un adelanto de PTU al colaborador y la cantidad a repartir resultó menor a la adelantada. El excedente entregado debe considerarse como gratificación, por tanto, tiene que sumarse como variable en el Salario Base de Cotización, según en el bimestre que se realizó el anticipo y pagar las diferencias procedentes con los recargos y la actualización respectivos en esos periodos. Y por último ejemplo si no existe PTU a distribuir, en cuyo caso la totalidad del pago se integra como un elemento variable a considerar para el bimestre del año en que lo recibió el colaborador, y, por ende, se deben determinar las diferencias con los recargos y la actualización procedentes.

3.2. Teoría del Costo

La teoría general de los costos se basa en la construcción de esquemas de análisis que interpretan y explican la realidad del fenómeno productivo. Vincula los factores con los objetivos mediante la definición de relaciones funcionales entre las distintas acciones que componen el proceso productivo en cuestión y su valorización.

3.2.1. Introducción a la contabilidad de costos.

3.2.1.1 Preámbulo

El objetivo principal de este apartado es dar a conocer de forma sintetizada el origen de la contabilidad, así como el surgimiento de la contabilidad de costos, como es que se ha ido desarrollando y evolucionando a lo largo del tiempo hasta llegar a nuestra época actual. Acorde al autor Cristóbal del Río González (2003), el último avance conocido en esta rama es el Costo Integral- Conjunto, que va en consonancia con las necesidades o exigencias de la empresa, compaginándose perfectamente con sus antecesores inmediatos importantes.

La contabilidad de costos se refiere a todos aquellos procedimientos contables que lleva a cabo una empresa para detectar las erogaciones en las que se incurren para la producción o desarrollo de los servicios que ofrece dicha entidad. Dentro de los gastos que se pueden detectar de manera más directa son la compra de materia prima, el gasto de los sueldos de los empleados tanto operativos como administrativos, las rentas del establecimiento, luz y agua, entre otros.

Se debe tomar en consideración la importancia del papel que juegan los costos en cualquier entidad, para ello, es importante saber el surgimiento y evolución de la contabilidad de costos haciendo una síntesis de todas las etapas por las que pasó la contabilidad para llegar a lo que vivimos actualmente.

3.2.1.2 Definición de contabilidad.

La Contabilidad a lo largo de los años ha sido definida de muchas maneras, algunos autores se refieren a ella como una “técnica”, otros la ven como una “disciplina” e incluso otros la han definido como un “arte”; pero en sí, debemos recordar que es el registro y control de las operaciones que se llevan a cabo en una entidad con el fin de obtener información financiera de la misma. Ahora bien, de acuerdo con el C.P. Arturo Elizondo López (citado por González, 2003) concreta la siguiente definición en donde “la Contabilidad es una técnica que realiza la sistematización, la valuación, el procesamiento, la información y la evaluación, todo de aspecto financiero”.

Existen diversos conceptos de la contabilidad y esto dependerá del autor y del pensamiento de cada uno. Actualmente, la contabilidad ya no sólo comprende un conjunto de hechos pasados, sino que es tomada como un punto de referencia para prever situaciones futuras, gracias a la información verdadera y eficaz que de ella se obtiene, ayudando a la administración en la toma de decisiones, ya que se tiene una visión más enfocada a eventos de previsión futurista haciendo de lado las ideas antiguas que se tenían, dándole lugar a la expresión de la “Contaduría”. Entonces para generalizar y tener una definición más amplia según Cristóbal del Río nos define a la Contaduría como “la disciplina social, de carácter científico, que logra, obtiene, aplica, y controla, (CONTABILIDAD); verifica (AUDITORIA); información financiera (FINANZAS); estudia y aplica las Leyes Hacendarias o Tributarias (FISCAL); respecto a transacciones de todos esos aspectos, realizadas por las entidades, fundamentalmente en una teoría específica y a través de un proceso”.

3.2.1 Diferencia entre la contabilidad administrativa y financiera.

Desde un inicio, se ha enfocado solamente a lo que es la contabilidad en términos generales, pero existen dos clasificaciones claves, las cuales son la contabilidad administrativa y la contabilidad financiera, estas dos llevan a cabo un control específico de ciertas actividades específicas dentro de una misma entidad, pero para comprender más a fondo la diferencia que existe en cada una de ellas es prudente primero conocer la definición de cada una de ellas.

Para David Noel Ramírez Padilla (2008) la contabilidad financiera es definida un sistema de información orientado a proporcionar información a terceras personas relacionadas con la empresa, como accionistas, instituciones de crédito, inversionistas, etc., a fin de facilitar sus decisiones. (pág. 14)

Ahora bien, dicho esto, se puede manejar una diferencia muy notable partiendo de este concepto, la cual es que la contabilidad financiera va más enfocada para la toma de decisiones que afectan directamente la situación financiera de la empresa, ya que la información que de ella emana está regida por reglamentos, leyes y normas.

La contabilidad administrativa la define Padilla (2008) como: sistema de información al servicio de las necesidades de la administración, con orientación pragmática destinada a facilitar las funciones de planeación, control y toma de decisiones. Esta rama es la que, con sus diferentes tecnologías, permite que la empresa logre una ventaja competitiva, de tal forma que alcance un liderazgo en

costos y una clara diferenciación que la distinga de otras empresas. El análisis de todas sus actividades, estrategia que asegure el éxito”.

Desde sus inicios, la contabilidad administrativa ha tenido un enfoque dirigido a las demandas del entorno en el que se desarrollan las empresas. En el siglo XIX, comenzó con una fuerte preocupación por medir y cuantificar los costos indirectos de fabricación que eran generados por la mano de obra, empleados para la transformación de la materia prima dentro de lo que se conoce como producto terminado. Se tenía un claro objetivo, el cual era el controlar todos estos costos incurridos por dichos conceptos y así poder obtener un mayor enfoque a la utilidad bruta real, esta situación en particular fue experimentada en la industria textil, en donde con un sistema más mecanizado se producían grandes cantidades de artículos.

Y a finales de este mismo siglo, una de las industrias más grandes que era el ramo del acero comenzó a implementar el costeo por órdenes, teniendo como fin el mejor control de los costos de sus productos, al identificarlos por orden de proceso y así fijar precios más competitivos y aprovechar al máximo las instalaciones de la planta. Dando entrada a la Contabilidad Administrativa, la cual satisfacía las necesidades específicas de los Administradores.

Teniendo en cuenta estas definiciones primordiales, ahora bien, se toma en cuenta las discrepancias que existen entre cada una de ellas:

a) La contabilidad administrativa está organizada para producir información de uso interno de la administración. Por ejemplo:

- Formula, mejora y evalúa políticas para la empresa.
- Conoce las áreas de la empresa que son eficientes y aquellas que no lo son a través, por ejemplo, de la cadena de valor.
- Planea y controla las operaciones diarias.
- Conoce los costos de los diferentes productos o procesos, para lograr el liderazgo en costos en su sector.

b) La contabilidad administrativa no está regulada por las Normas de Información Financiera, a diferencia de la contabilidad financiera, porque la información que se genera con fines externos tiene que ser producida según determinadas normas, de tal forma que el usuario esté plenamente seguro de que en los estados financieros de las diversas empresas existe uniformidad en su presentación y, por lo tanto, pueda compararlos, por ellos es necesario que la información esté plenamente regulada.

c) La contabilidad financiera es obligatoria, lo que no ocurre con la contabilidad administrativa, que es un sistema de información opcional.

d) La contabilidad administrativa hace hincapié en las áreas de la empresa como cédulas o centros de información (divisiones, líneas de producto) para tomar decisiones sobre cada una de las partes que la componen. Esto permite un proceso de mejoramiento continuo, a través de un análisis de las actividades y procesos que se efectúan en las diferentes áreas para incrementar la competitividad, más que toda la empresa vista globalmente, tarea que tiene a su cargo la contabilidad financiera al informar sobre los sucesos ocurridos en ella.

e) La contabilidad administrativa: sistema de información administrativo, recurre a disciplinas como la estadística, la economía, la investigación de operaciones, las finanzas, etc., para completar los datos presentados, con el fin de aportar soluciones a los problemas de la organización; de ahí que

está gran relación con otras disciplinas, lo que no sucede en la contabilidad financiera.” (Padilla, 2008, pág. 15.16)

Existen grandes diferencias entre estas dos ramas, a pesar que las dos se apoyan del mismo sistema contable, ya que las dos tiene como punto de partida el facilitar la toma de decisiones; si bien una va más enfocada a las cuestiones financieras de la empresa y su información es más aplicable a los altos mandos de la entidad, la otra se enfoca más a cuestiones meramente internas de la empresa, entre los cuales se encuentra el reconocimiento del papel que juegan los costos en cada una de las áreas de la organización; las dos buscan el crecimiento tanto interno como externo de la empresa, así que las dos son de vital importancia en toda organización.

3.2.2 Definición de contabilidad de costos.

Dentro de las organizaciones se ha hablado del papel fundamental que juegan los aspectos financieros, administrativos e incluso fiscales para el crecimiento de dichas entidades, pero, muchas de estas organizaciones dejan de lado otra rama de gran importancia, esta es la contabilidad de costos, porque ya sea en una empresa industrial, comercial o de servicios, los costos siempre están presente de forma directa (compra de materia prima para su posterior transformación en algún bien) o bien, de forma indirecta (el costo de luz , rentas y otros servicios para la producción).

Primeramente, es importante tener en claro un concepto, que es el costo; el costo como muchos autores lo han definido, no es más que todas aquellas erogaciones “gastos” que se realizan para poder crear un bien o servicio. El costo a diferencia del gasto, si puede ser recuperado al momento de la venta de ese bien o servicio, por eso también es considerado como una inversión, porque se considera recuperable.

Según Cristóbal del Río González (2003), la palabra costos tiene dos acepciones básicas: “puede significar la suma de esfuerzos y recursos que se han invertido para producir algo; en tanto que la segunda acepción se refiere a lo que sacrifica o se desplaza en lugar de la cosa elegida; en este caso, el costo de una cosa equivale a los que se renuncia o sacrifica con el objeto de obtenerla.”

Ortega Pérez de León (2012) por su parte, ofrece la siguiente definición: “El conjunto de pagos, obligaciones contraídas, consumos, depreciaciones, amortizaciones y aplicaciones atribuibles a un periodo determinado, relacionadas con las funciones de producción, distribución, administración y financiamiento”. (pág. 51)

Y David Noel Ramírez Padilla (2018) nos dice que costos es un sistema de información que clasifica, acumula, controla y asigna los costos para determinar los costos de actividades, procesos y productos, y con ello facilitar la toma de decisiones, la planeación y el control administrativo. (pág. 33)

Teniendo las siguientes definiciones de estos autores, se puede observar la gran importancia que tienen los costos en una entidad, ya que con base a estos se centra la planeación y el control de áreas como la producción y administración por mencionar algunas de ellas, y recordando también que es un punto clave para la obtención de las utilidades de la empresa.

Con todo lo anterior, se puede definir lo que es la contabilidad de costos, siendo este un sistema de información para predeterminar registrar, acumular, distribuir, controlar, analizar, interpretar e informar de los costos de producción, distribución, administración y financiamiento. Este sistema

se relaciona con la acumulación, análisis e interpretación de los costos de adquisición y producción, para el uso interno de los directivos de la empresa para el desarrollo de las funciones de planeación, control y toma de decisiones.

3.2.3 Objetivos de la contabilidad de costos.

La empresa de carácter comercial conoce perfectamente el costo de los bienes que adquiere y que posteriormente revende, la empresa industrial sin embargo tiene otra forma de funcionamiento que repercute en una forma más compleja en el cálculo de los costos, ya que ella adquiere materias primas para someterla a distintos procesos de transformación hasta obtener bienes destinados a la venta.

Tomando de referencia lo anterior, se pueden desprender los siguientes objetivos de contabilidad:

- Determinar, en la forma más exacta posible, el costo atribuible a cada uno de los productos que elabora una empresa industrial, con el propósito de fijar los precios de venta basados en el claro conocimiento de los valores en que se ha debido incurrir durante el proceso productivo.
- Necesidad de la industria de valorizar debidamente las existencias de productos terminados y en proceso de fabricación, tanto para objeto de presentación en el balance general como así también para proceder al costeo de las ventas en el estado de resultados.

En caso, en donde no existiera la contabilidad de costos, la valorización de los productos terminados y en proceso debería hacerse mediante estimaciones, seguramente con algún margen de error, lo que llevaría a distorsiones, desviaciones o variaciones en los estados financieros de la entidad.

Otro gran objetivo de gran importancia de la contabilidad de costos es ejercer un adecuado control sobre todas las actividades de proceso productivo, todo esto es desde un punto de vista administrativo.

3.2.4 Clasificación de los costos

Los costos se pueden clasificar de acuerdo con cómo van ocurriendo los procesos de operación, para esto se hace una división desde la inversión que se realiza para iniciar la empresa u organización, la producción y la distribución del producto, hasta que se efectúa la venta del producto.

De acuerdo con Juan García Colín, se clasifican de la siguiente manera:

1. La función en que se incurre:

Costos de producción: son los que se generan en el proceso de transformar las materias primas en productos elaborados. Dentro de los costos de producción se integran los siguientes tres elementos:

- Materia prima directa
- Mano de obra directa
- Gastos indirectos de fabricación

- b) Costos de distribución: son los que incurren en el área que se encarga de llevar los productos terminados, desde la empresa hasta el consumidor.
- c) Costo de administración: son los que se originan en el área administrativa, o sea, los relacionados con la dirección y manejo de la operación en general de la empresa,
- d) Costos financieros: son los que se originan por la obtención de recursos ajenos que la empresa necesita para su desenvolvimiento.

2. Identificación

- a) Costos directos: tienen una implicación directa con el servicio que ofrecemos o con aquello que producimos
- b) Costos indirectos: son aquellos costos que no se pueden imputar directamente al servicio que ofrecemos o al producto que fabricamos.

3. El periodo en que se lleva al estado de resultados.

- a) Costo del producto o costos inventariarles: son los costos que están relacionados con la función de producción en proceso y artículos terminados, y se reflejan como activo dentro del balance general. Los costos del producto se llevan al estado de resultados, cuando y en la medida en que los productos elaborados se venden, afectando el costo de artículos vendidos (costo de producción de lo vendido).
- b) Costo del periodo o costos no inventariarles: son los que se identifican en intervalos de tiempo, y no con los productos elaborados. Se relacionan con las funciones de distribución y administración y se conducen al estado de resultados en el periodo en el cual se incurren.

4. Comportamiento respecto al volumen de producción o venta de artículos terminados.

- a) Costos fijos: son los que permanecen constantes dentro de un periodo determinado, y que no tienen nada que ver con los volúmenes de producción o venta.
- b) Costos variables: son los que, cambian en razón directa al volumen de las operaciones realizadas.
- c) Costos semifijos, semi variable o mixtos: son aquellos costos que tienen elementos tanto fijos como variables.

5. El instante en que se obtienen los costos.

- a) Costos históricos: son los costos que se determinan con posterioridad a la conclusión del periodo de producción, esto es que se producen antes y se determinan después. Se trata de valores reales, los cuales ya no podrán variar, situación que provoca que, si los valores del periodo son altos o bajos, así se deberá cerrar el periodo.
- b) Costos predeterminados: son los determinados con anterioridad al periodo de costos.” (Colín, pág. 12)

3.2.5 Elementos del Costo.

En el momento en el que se tiene por objetivo la elaboración de algún producto o la presentación de un servicio en particular es importante destacar que en cualquiera de las esas dos acciones existe un costo, el cual compone varios elementos que deben de ser tomados en cuenta para determinar con exactitud su valor.

Teniendo en cuenta que el costo es todo aquel esfuerzo económico que se hace con el objetivo de producir o adquirir un bien, en otras palabras, se puede ver al costo como una inversión la cual se recuperar en un tiempo determinado.

Una de las importancias del costo, es que, nos permite identificar cuanto se invierte en la producción de un bien o servicio para así determinar un adecuado precio de venta que determine la cantidad a ganar al vender dicho producto servicio.

Así que, el costo se compone de tres elementos importantes los cuales son:

- La materia prima.
- La mano de obra.
- Los gastos o cargos indirectos de fabricación (el cual puede contener además de gastos diversos relacionados a la producción la materia prima indirecta y la mano de obra indirecta)

3.2.6.1 Materia Prima

La materia prima es uno de los elementos de mayor importancia dentro de los elementos del costo, ya que esta es el recurso primario que se utilizará para la fabricación de un producto o la base para la prestación de algún servicio.

Según el autor Juan García Colín (2008) dice que “la materia prima, son los materiales que serán sometidos a operaciones de transformación o manufactura para su cambio físico y/o químico, antes de que puedan venderse como productos terminados, se divide en:

a) Materia prima directa (MPD): Son los materiales sujetos a transformación, que se pueden identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados, por ejemplo, la madera en la industria mueblería.

3.2.6.2 Mano de Obra

Esta es nuestro segundo elemento del costo, en el cual se ve el trabajo de los obreros y administrativos, este elemento es el recurso humano de la empresa para poder llevar a cabo las operaciones necesarias en una entidad.

El autor Juan García Colín define a la mano de obra como “el esfuerzo humano que interviene en el proceso de transformar las materias primas en productos terminados se divide en:

a) Mano de obra directa (MOD): Son los salarios, prestaciones y obligaciones a que den lugar, de todos los trabajadores de la fábrica, cuya actividad se puede identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados.

3.2.6.3 Gastos Indirectos de Fabricación

En palabras del autor García Colín (2008) que también lo llama cargos indirectos de fabricación, gastos indirectos de fábrica, gastos indirectos de producción o costos indirectos, “son el conjunto de costos fabriles que intervienen en la transformación de los productos y que no se identifican o cuantifican plenamente con la elaboración de partidas específicas de productos, procesos productivos o centros de costos determinados.” (pág. 16)

a) Materia prima indirecta (MOI): Son todos los materiales sujetos a transformación, que no se pueden identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados, por ejemplo, una aguja en la producción de camisas.”

b) Mano de obra indirecta (MOI): Son los salarios, prestaciones y obligaciones que den lugar, de todos los trabajadores y empleados de la fábrica, cuya actividad no se puede identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados.”

3.2.7 Sistemas de costos.

3.2.7.1 Definición sistemas de costos

Para Polimnia (1990) Los Sistemas de Costos son conjuntos de métodos, normas y procedimientos, que rigen la planificación, determinación y análisis del costo, así como el proceso de registro de los gastos de una o varias actividades productivas en una empresa, de forma interrelacionada con los subsistemas que garantizan el control de la producción y de los recursos materiales, laborales y financieros.

3.2.7.2 Clasificación de sistemas de costos.

El sistema de costos se ocupa directamente del control de los inventarios, activos de planta y otros gastos realizados para la adecuada operación de la organización.

Como ya se mencionó anteriormente, un sistema de costos es el conjunto de procedimientos y técnicas para calcular el costo de las distintas actividades.

Dependiendo del tipo de actividad que se realice en la empresa se da la siguiente clasificación:

1. Según el tratamiento de los costos fijos:
 - Costos por absorción: algunas veces denominado costeo total o convencional se define como la incorporación de todos los costos de fabricación, tanto variables y fijos al costo del producto.

- Costos variables: los costos de fabricación se asignan a los productos fabricados. La principal distinción bajo este sistema es la que existe entre los costos fijos y los variables. Según la forma de concentración de los costos:

- Costos por órdenes: se emplea cuando se fabrica de acuerdo con pedidos especiales de los clientes (Nunca tienen saldo final).
- Costos por procesos: se utiliza cuando la producción es repetitiva y diversificada, aunque los artículos son bastante uniformes entre sí.

2. Según el método de costos:

- Costos históricos o resultados: primero se consume y luego se determina el costo en virtud de los insumos reales. Puede utilizarse tanto en costos por órdenes como en costos por procesos.
- Costos predeterminados: los costos se calculan de acuerdo con consumos estimados. Dentro de estos costos predeterminados se encuentran dos sistemas:
 - a) Costos estimados o presupuestados: son costos que se fijan de acuerdo con experiencia anteriores. Su objetivo básico es la fijación de precios de venta.
 - b) Costos estándar: los costos estándares pueden tener base científica (si se pretende medir la eficiencia operativa) o empírica (si su objetivo es la fijación de precios de venta).

3.2.7.3 Características de los sistemas de costos.

En este subtema, estará más enfocado a dos principales sistemas de costos los cuales entran en la clasificación de concentración de costos, en donde entra el sistema de costos por órdenes y por procesos y el método de costo, a esta clasificación también es conocida como el momento en que se determinan los costos, debido que aquí se clasifican los costos históricos y los costos predeterminados, recordando que estos se dividen en: costos estimados y costos estándar.

Sistema de costo por ordenes

Un sistema de costo por órdenes proporciona un registro separado para el costo de cada cantidad de producto que pasa por la fábrica. A cada cantidad de producto en particular se le llama orden. Un sistema de costo por órdenes encaja mejor en las industrias que elaboran productos con especificaciones diferentes o que tienen una gran variedad de productos en existencia.

- Una de las características que se puede mencionar en un sistema de costo por órdenes es que este tiene un carácter interrumpido, lotificado, diversificado, que responde a ordenes e instrucciones concretas y específicas de producir uno o varios artículos o un conjunto similar de los mismos.

Este sistema va enfocado a industrias de transformación y también a empresas de servicios como un despacho contable, una constructora, entre otras.

En este procedimiento, los tres elementos del costo que son la materia prima directa, la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, se acumulan formando el costo de producción y éste se divide entre el número de unidades fabricadas, para obtener el costo unitario por producto.

Ventajas del procedimiento por órdenes de producción

- a) Control estricto de las materias primas utilizadas y de los sueldos y salarios pagados.
- b) Conocimientos constantes de los costos totales y unitarios de cada orden que permite establecer comparaciones y variaciones de cada elemento del costo.
- c) En caso de las fluctuaciones en precios de las materias primas y sueldos y salarios, permiten conocer con anticipación la afectación que se producirá en los costos y de este modo estimar el efecto en los precios de venta.
- d) Con el establecimiento de costos estimados en sus tres elementos o únicamente en los costos y de este modo estimar el efecto en los precios de venta.
- e) Con el establecimiento de costos estimados en sus tres elementos o únicamente en los costos indirectos dan a conocer variaciones que permite un mayor control de los costos.
- f) Las ordenes de producción permiten en algunas industrias cierta flexibilidad en su acabado final al disponer según requerimientos "urgentes" un cambio en su determinación o características adecuadas a un cliente en particular.

Las desventajas del procedimiento por órdenes de producción.

Como desventajas se podría citar que el procedimiento requiere un trabajo muy cuidadoso y meticuloso, el cual puede resultar demasiado oneroso para la empresa, por ejemplo, del personal especializado encargado de llevar a cabo el control.

Sistema de costo por procesos

Ahora bien, el sistema de costos por procesos es todo lo contrario al sistema anterior, ya que, la producción no está sujeta a las interrupciones y diversificaciones peculiares, sino que se desarrolla en forma continua e interrumpida, mediante una afluencia constante de materiales a los procesos transformativos. Por esta razón no es posible, tomar constantemente decisiones aisladas para producir uno u otro artículo, sino que la producción está sujeta a una secuencia, que llega en algunos casos al extremo de trabajarse las veinticuatro horas del día, durante periodos indefinidos, un ejemplo muy claro es la fabricación del vidrio y del acero.

Otra de sus características es que los costos son acumulados por cada proceso, entonces cuando se determinan los costos de producción, pues bien, si se hace antes de iniciar el proceso son costos predeterminados, ya sean estimados o estándar y si se determinan después o durante el proceso son costos reales o también conocidos como históricos.

En este procedimiento los costos correspondientes a cada periodo se dividen entre las unidades producidas y equivalentes de ese mismo periodo, para obtener el costo unitario de cada producto. Sistema de costos históricos.

En el sistema de costos históricos se engloban todos los costos que han obtenido en el periodo, ya sea por la fabricación de un producto o la prestación de algún servicio en particular, estos costos son obtenidos al final del periodo y se conservan para su análisis prospectivo y comparación con los resultados futuros, sirviendo de dato de base histórica.

Los datos de costos históricos tienen limitaciones cuando se usan para la planificación y el control de las operaciones, siendo más útiles cuando se usan para su comparación de producciones iguales en diferentes periodos, para los cuales son practicados.

Desde el principio, dentro de la profesión contable han existido numerosos problemas a lo largo del tiempo, y uno de los más dificultosos y polémicos ha sido el de la valuación, en los estados financieros, de los bienes y recursos adquiridos en las transacciones empresariales. La contabilidad se basa en el principio de los costos históricos, es decir, las adquisiciones de los activos recién señalados se registran en las cuentas a su costo, definiendo a este último como el precio del intercambio o de la transacción.

El uso del principio de costos históricos ha estado sujeto a revisiones muy diversas. Tiene a su favor el hecho de ser algo definido y objetivo, es decir, el uso del costo y de los precios de intercambio da origen a valuaciones objetivas resultantes de la negociación entre dos partes independientes, el comprador y el vendedor. Además, puede señalarse a su favor que se lo puede verificar mediante cheques cancelados, contratos, facturas y documentos semejantes. La crítica que se hace al principio de los costos históricos es sobre el uso de la base de costo de manera subsecuente a la adquisición del activo de origen a valuaciones no actualizadas de los activos y, distorsiona las cifras de utilidades, esto último por virtud de que los cálculos de depreciación y amortización se basarán en el costo.

Para que el costo real obtenido de una producción sea valuado en cuanto a su eficiencia, debe compararse con cualquier otro costo, ya sea histórico o estimado.

Entre algunas otras características más específicas del costo histórico, cabe mencionar que:

- Sólo es posible conocerlos cuando el proceso de producción ha llegado a su fin.
- No requiere agregar algún ajuste adicional, esto debido a que se ha tomado en cuenta todos los elementos de los costos incurridos.

- Los costos como: mano de obra, materia prima directa y los costos indirectos de fabricación se van acumulando gradualmente en la medida que incurren.

Además, que existen dificultades para asociar los costos indirectos de fabricación a los productos fabricados, a diferencia de los costos de mano de obra y materia prima directa los cuales de un modo son previsibles y por lo tanto es mucho más fácil cuantificarlos, los cargos indirectos de fabricación no se incurren de manera uniforme durante el proceso productivo por ello no se pueden determinar.

Sistema de costos predeterminados.

Como los costos históricos o reales no proporcionan información sobre los costos en que verdaderamente debieron incurrirse, los costos predeterminados buscan determinar el costo de los productos antes de iniciar el proceso productivo, previamente a su ocurrencia, con cargo a reconocer las variaciones o desviaciones, cuando efectivamente se conozcan. Permite reconocer en forma anticipada el costo unitario de producción, comparar el costo predeterminado con el costo real, establecer estándares de precios y eficiencia. Los costos predeterminados pueden ser

- Costos estimados
- Costos estándar

Costo estimado

Son aquellos costos predeterminados antes de producir un artículo o durante su transformación, sobre la base de la experiencia de trabajos anteriores con información a suma alzada, que se sustentan en el conocimiento más o menos amplio de los precios del mercado y las capacidades de producción de la empresa. Representan la aproximación más cercana a los costos reales, es

un pronóstico que indica lo que puede costar un producto. La diferencia entre los costos reales y los costos estimados se denominan variaciones; estas variaciones pueden ser absorbidas por los artículos en proceso, por los artículos producidos y vendidos, siempre que fueran causas imputables a la producción, pues si se debe a casos fortuitos o de cuando la producción es pequeña, estilo similar y repetitivos, existe una estabilidad económica que se manifiesta en la estabilidad de los precios o en su crecimiento moderado y previsible.

Características del costo estimado

- Los costos estimados son la técnica más rudimentaria de los costos predeterminados, ya que su cálculo se basa en la experiencia habida, en el conocimiento más o menos amplio del costo que se desea predeterminar.
- Se originó en la necesidad de algunas personas en su trabajo particular, y poco a poco fue extendiéndose a pequeñas y grandes industrias en donde se aplicación es más factible.
- Los costos estimados parten del cálculo empírico de los costos de la producción, cifras que más tarde serán corregidas con los resultados reales de la producción.

Mecánica contable

Los datos iniciales son:

- Los costos estimados para cada uno de los elementos del costo, que en suma nos dan el costo unitario estimado.
- Los cargos reales al final del mes, y los movimientos de producción terminados, en proceso y su grado de avance, y producción vendida.
- Obtención de la hoja de costos unitaria.
- Valuación de producción terminada a costo estimado.
- Valuación de producción en proceso a costo estimado.
- Valuación de producción vendida a costo estimado.
- Determinación de la variación, su estudio y eliminación contra resultados o cargándola a las cuentas auxiliares del proceso que le corresponden.
- Formulación de la hoja de corrección al costo unitario estimado.
- Formulación de la hoja de corrección al costo estimado de la existencia en el almacén de artículos terminados.
- Corrección al costo estimado de la producción en proceso.
- Corrección al costo estimado de la producción vendía.
- Resumen de ajustes a los costos estimados.
- Cancelación de los saldos de la variación contra producción en proceso y costo de producción de lo vendido.

Costo Estándar

Un costo estándar es un patrón de medida elaborado técnicamente aplicando el método científico en el cual todos sus elementos: materia prima directa, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación, son predeterminados a través de estudios matemáticos, análisis sistemáticos de eficiencia, producción, prototipo, ensayos de laboratorio y procedimientos similares como estudio de tiempos y movimientos. El costo estándar es aplicable a los costos de producción tanto de bienes como de servicios. Los costos estándares se utilizan prioritariamente en la elaboración de

los presupuestos de producción.

El costo estándar no da valor de la magnitud actual del costo sino, lo que debería costar el producto en condiciones normales; es decir, es un objetivo que la gerencia se esforzara por conseguir tratando de desarrollar la máxima eficacia y eficiencia. El costo es un valor típico del costo del producto o de la actividad, que se utiliza para tomar decisiones en el presente sobre trabajos que se desarrollaran en el futuro y como un control de productividad.

Características del costo estándar

- Su proceso de implantación es costoso, pero luego de esta inversión se toma económica debido a que la calidad de información facilita racionalizar procesos.
- Permite tener una información consistente del costo en forma oportuna y veraz con la cual se evalúan las causas de las variaciones en relación con los costos reales.
- Facilita el planteamiento, el control y la contabilización de los costos, puesto se conoce de antemano los estándares que anticipan los precios.
- Permite elaborar los presupuestos y efectuar modelación y simulaciones de costos para determinar ¿Qué pasara si se alteran algunas de las condiciones previamente establecidas?
- Si las condiciones de mercado son altamente cambiantes, fundamentalmente en los que se refiere a precios de los factores de producción y se tiene múltiples líneas de información actualizado con los cambios que se experimentan.
- Ayuda a tomar decisiones consistentes sobre fijación de precios de venta, rentabilidades de productos, eliminación de productos no rentables, controlar y evaluar costos.

3.2.8 Métodos O Técnicas De Costeo

En toda entidad es importante llevar un control minucioso de los gastos y de los costos ya que estos juegan un papel muy importante dentro de nuestras cuentas de resultados, por ello, distintas organizaciones emplean métodos o técnicas de costeos, los cuales ayudan a una buena planeación para el pronóstico de los costos.

Dentro de los cuales se pueden nombrar el método de costeo absorbente, el método de costeo directo y el método por actividades mejor conocido como método ABC.

3.2.8.1 Costeo absorbente.

Uno de los primeros métodos en utilizarse fue el Costeo Absorbente, el cual consiste en que el costo de producción está integrado por los materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación, los cuales incluyen tanto los costos fijos como los los costos variables, sin aplicarle su costo de distribución (gastos de venta), ni sus costos administrativos y financieros que les corresponden.

Davidson define el Sistema de Costeo Absorbente como la incorporación de todos los costos de fabricación, tanto variables y fijos al costo del producto.

Como se mencionó anteriormente este método fue el primero en aplicarse y además de ser los más utilizados para fines externos e incluso para la toma de decisiones, debido a que trata de incluir dentro del costo del producto todos los costos de la función productiva, independientemente de su comportamiento fijo o variable.

Ventajas del método de costeo absorbente.

1. La valuación de los inventarios de productos en procesos y productos terminados es superior al costeo directo.
2. Este método no viola el “principio del periodo contable”, ya que refleja los costos fijos al nivel de producción realizada en un periodo determinado.
3. La fijación de los precios se determina con base a costos de producción y costos de operación fijos y variables (costo total).
4. El costeo absorbente o tradicional es universal, es decir, que es utilizable en todos los casos.
5. Es el método aceptado por la profesión contable y el fisco, en virtud, de que es real el costo de producción, no dando precios de espejismo porque los costos fijos finalmente son absorbidos a través del precio de venta.
6. Es útil en alguna toma de decisiones, elección de alternativas, planeación de utilidades.
7. Es aplicable en épocas de inflación, cambios de precios, devaluación, etc.

Desventajas del método de costeo absorbente.

1. Dificulta el suministro de presupuesto confiable de costos fijos y costos variables.
2. No permite a la dirección de la empresa efectuar el control de las fuentes que generan la utilidad.
3. Complica la apreciación para aceptar o rechazar pedidos.

3.2.8.2 Costeo directo.

Es el segundo método en emplearse, sin desplazar al primero, el cual toma como base el estudio en los gastos fijos y variables, para aplicar a los costos unitarios solo los gastos variables de materia prima directa, mano de obra directa y gastos indirectos variables; de tal forma que los gastos o costos fijos se excluyen de manera injusta del costo de producción unitario.

Este método puede ser definido como una segregación de los costos de producción entre aquellos que son fijos y aquellos que varían en relación directa con el volumen de producción, es decir que solo los costos variables son los que deben formar parte del costo.

Características del costeo directo.

- Todos los costos de la empresa, de producción, distribución, administración y financiamiento se dividen en 2 grupos; fijos y en variables.
- Sólo se incorpora al costo de la unidad producida los costos variables de producción.
- El costo directo de la producción es el que se utiliza para valuar los inventarios de materia

prima, en proceso, de artículos terminados y para cuantificar el costo de ventas.

- Todos los costos fijos se llevan directamente a los resultados del ejercicio en que se originan porque están en función del tiempo.
- La técnica del costeo directo puede aplicarse a los sistemas de costos conocidos.

Propósito del costeo directo

El costo directo tiene como propósito principal, la planificación, el control para la administración, la valuación del inventario y la determinación del ingreso. Los estados del costeo directo proporcionan una metodología para la toma de decisiones de planificación de la administración, además, de que se pueden preparar informes comparativos para mostrará resultados históricos y presupuestos bajo un número de circunstancias diferentes. El estado de costeo directo también puede servir como una herramienta para evaluar departamentos o divisiones corporativas de producción.

3.2.8.3 Costeo mediante método ABC

El sistema de costeo por actividades divide a la organización en actividades. Una actividad representa lo que la empresa hace, el tiempo que gasta en hacerlo, y el producto obtenido. La principal función de una actividad es convertir recursos (materiales, mano de obra y tecnología) en productos. El costeo por actividades identifica las actividades realizadas en una empresa, y determina sus costos y rendimientos. Un sistema de costeo por actividades se enfoca en los siguientes aspectos:

Determinar las Actividades de la Empresa.

El análisis de actividades identifica las actividades significativas de la empresa como base para describir las operaciones del negocio y determinar su costo y rendimiento. El análisis de actividades descompone a una empresa en sus actividades elementales. La descomposición es llevada a cabo examinando cada unidad organizacional para determinar sus objetivos y los recursos asignados para alcanzarlos.

Determinar el Costo y Rendimiento de las Actividades.

El costo de una actividad incluye todos los factores de producción utilizados para realizarla. Los recursos constan de personas, materiales, suministros, maquinaria, sistemas computacionales, y otros recursos que se acostumbra a considerar como elementos del costo en el catálogo de cuentas. Cualquier factor significativo rastreable de producción, se incluirá como costo de la actividad.

El costo será rastreable cuando se pueda establecer una relación de causa- efecto entre un factor de producción y una actividad específica. Cuando un recurso es aplicado a una sola actividad, el rastrearlo es muy simple.

Un empleado de compras dedicado a la actividad de tramitar órdenes de compra es un ejemplo de lo anterior. Cuando un recurso es utilizado en la realización de varias actividades, el uso del recurso deberá repartirse entre las actividades. Por ejemplo, el departamento de compras es responsable de planear la adquisición, seleccionar y evaluar a los proveedores, negociar con los

proveedores, ordenar las compras y coordinarse con los proveedores.

Para llevar a cabo estas actividades, el gerente del departamento deberá contratar personal, planear viajes, conseguir espacio para las oficinas, y otros recursos.

El cómo el gerente decida realizar una actividad, y el número de veces que dicha actividad se realice determinará los recursos requeridos.

Por ejemplo, la actividad de procesamiento de órdenes de compra requerirá de una persona que tome la decisión de hacer una orden de compra y de un sistema de cómputo que realice los cálculos y el manejo de los datos. Otros recursos, como útiles de oficina, serán también necesarios. La ejecución de estas actividades provoca el uso de recursos que son registrados como costos en el mayor general. El número de empleados, los recursos de procesamiento de datos, y los útiles de oficina dependen del número de órdenes de compra que se necesiten procesar. El costo de la actividad es determinado rastreando el trabajo, uso de tecnología y consumo de útiles de oficina a la actividad. Una relación causal es establecida entre los factores de producción y la actividad programada.

Determinar el Output de la Actividad.

El costo de una actividad es expresado en términos de una medida de volumen de actividad por el cual el costo de un proceso dado varía más directamente, por ejemplo, número de órdenes de compra o número de proveedores. Esto se conoce como la medida de la actividad.

La medida de la actividad es un input, output, o atributo físico de la misma. Por ejemplo, el input de la actividad de compras es una requisición, y el output es una orden de compra. El costo de la actividad de compra puede ser expresado como un costo por requisición u orden de compra. La selección de la medida de actividad es importante porque hace visibles los factores que generan el volumen de la actividad y los costos asociados.

Un sistema ABC bien diseñado puede ser usado como herramienta en la planeación y elaboración de presupuesto. La comprensión mejorada de los costos y las actividades hacen del ABC una herramienta flexible que puede ser usada en una gran variedad de tareas administrativas.

3.2.9 Estado de Costos de Producción y Ventas.

El estado de costos de producción y ventas a diferencia de lo que comúnmente se creó no está regulado por las Normas de Información Financiera y por ende no es considerado un estado financiero básico sin embargo es un estado con demasiada utilidad para el control del costo.

El Estado de costos de producción y ventas sigue la siguiente formula.

	Inventario Inicial de Materia Prima
(+)	Compras Netas de Materia Prima
(=)	Materia Prima Disponible
(-)	Inventario Final de Materia Prima
(=)	Materia Prima Utilizada
(+)	MOD
(+)	CIF
(=)	Costo Incurrido
(+)	Inventario Inicial Producción en proceso
(-)	Inventario final Producción en proceso
(=)	Costo de Producción Terminada
(+)	Inventario Inicial Producción terminada
(-)	Inventario final Producción terminada
(=)	Costo de ventas

3.3 Normas de información financiera que aluden a la PTU

Preámbulo.

Las Normas de Información Financiera tienen su origen en los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados mismos que eran emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. (IMCP).

A partir del 1º de junio de 2004, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) el organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

El CINIF es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en el año 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado, con objeto de desarrollar las “Normas de Información Financiera” (NIF) con un alto grado de transparencia, objetividad y confiabilidad, que sean de utilidad tanto para emisores como para usuarios de la información financiera.

La importancia de las Normas de Información Financiera radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información financiera. Sirven de marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la situación de las entidades económicas, evitando o reduciendo con ello, en lo posible, las discrepancias de criterio que pueden resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

3.3.1 NIF A2 Postulados Básicos.

Los postulados básicos están inmersos en todo el sistema de información financiera de tal manera que sin ellos no se puede entender el motivo del presente trabajo, captan la esencia del negocio, ocupan un lugar preponderante en la jerarquía de conceptos establecida en la NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera. Dentro de la NIF A2 se menciona la definición como “fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable” (2021).

Anteriormente en los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados se mencionaban a los postulados básicos como “principios de contabilidad” dentro del boletín A1, el cambio de nombre a “postulado básico” se debió a que esta denominación se adecua mejor a los planteamientos actuales en el entorno contable internacional. Otra razón es el empleo de terminología más precisa y tiene que ver con el significado de los términos “postulado” y “principio”. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española “postulado” se define como “una proposición cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesaria para servir de base en ulteriores razonamientos”, lo cual es congruente con el fin que se persigue en la nueva lógica normativa, dado que un postulado básico busca servir, junto con los demás conceptos como marco de referencia en la emisión de normas particulares.

Los postulados básicos vinculan al sistema de información contable con el entorno en el que éste opera, permitiendo al emisor de la normatividad contable, al preparador y al usuario de la información financiera, una mejor comprensión del ambiente en el que se desenvuelve la práctica contable; y guían la acción normativa conjuntamente con el resto de los conceptos básicos que integran el marco conceptual, dado que deben emplearse como fundamento para elaborar normas particulares de información financiera.

Los postulados básicos dan pauta para explicar “en qué momento” y “cómo” deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, por lo que son, en consecuencia, esencia misma de las normas particulares.

De acuerdo con la NIF A-2 (párrafo 22):

“El postulado que obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable, es el de Sustancia Económica.

El postulado que identifica y delimita al ente, es el de entidad económica y el que asume su continuidad es el de negocio en marcha. Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos, que la afectan económicamente, son los de: delegación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.”

Sustancia Económica

El postulado básico que da las bases al tema de investigación es el de Sustancia Económica el cual indica lo siguiente:

“La Sustancia Económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.” (IMCP, 2021)

En síntesis, la sustancia económica es el postulado que señala que el registro de una operación debe dar prioridad al fondo económico de la misma por encima de la forma legal cuando una y otra no coincidan, lo anterior debido a que en ocasiones la forma legal de una operación una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera.

Devengación Contable

Anteriormente el postulado básico de “Devengación Contable” era conocido como principio de realización el cual perseguía el mismo fin el cual es establecer la obligación de reconocer todos los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad.

En la actualidad la palabra “realización” tiene un significado que se relaciona con la materialización de una partida a través de su cobro o pago, lo cual no necesariamente coincide con el momento en el que se considera devengada para fines contables.

El postulado señala lo siguiente:

“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.” (IMCP, 2021)

Del postulado es importante resaltar que el momento en el que ocurren da pauta al tema de

investigación. La contabilidad sobre una base de acumulación no sólo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. Por ende, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades representan una obligación de pago en el futuro.

Dentro de la NIF A2 en el punto 39 señala la importancia de identificar el periodo contable: “Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad” (IMCP, 2021)

Acorde a la identificación del periodo contable se delimita la información financiera reconociendo en el periodo que corresponde, las operaciones que se han devengado aun cuando se vayan a realizar en periodos contables futuros de igual manera se refleja oportunamente y se asocian con el periodo en el que ocurren las operaciones que lleva a cabo una entidad susceptible de ser cuantificadas; se toman decisiones económicas sobre los aspectos financieros de la entidad, así como sobre su continuidad; se muestran en forma separada en el balance general, los activos y pasivos de acuerdo con su disponibilidad o exigibilidad, respectivamente; y se elaboren estimaciones y provisiones contables, que aun cuando se tengan incertidumbres en cuanto a su monto, periodicidad y destinatario, se tienen que reconocer contablemente por considerarse devengadas.

La elaboración de estimaciones y provisiones contables es una parte esencial del proceso de elaboración de la información financiera para reconocer aquellas transacciones, transformaciones internas y otros eventos, cuyos efectos no están totalmente concluidos a la fecha de los estados financieros. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional y deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento; asimismo, deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación.

Juicio profesional:

Dentro de las Normas de Información Financiera se menciona la importancia del juicio profesional para la correcta presentación de la información de los estados financieros a fin de que sean de utilidad para el usuario final, el juicio profesional dentro del entorno contable en palabras de Javier Pérez López (2021) el empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las Normas de Información Financiera, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional como lo mencionan los dos párrafos anteriores tiene utilidad en la estimación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades que se causará en el ejercicio a fin de reflejarlo correctamente en estados financieros con base en la experiencia.

Asociación de gastos y costos con ingresos

Las entidades económicas son creadas con fines específicos ya sean o no lucrativos, pero lo que es una realidad es que sus gastos deben dirigirse al desarrollo de sus actividades principales; es decir estar asociados con la consecución del ingreso o de su objeto social.

Este postulado básico explica que el reconocimiento de los ingresos en el estado de resultados debe ser identificable con los costos y gastos que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

El postulado menciona lo siguiente:

“Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.” (IMCP, 2021)

La misma NIF señala que el ingreso debe reconocerse en el periodo contable en el que se devenguen, de igual manera deben captarse todos los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

Para ello se realiza acorde al punto 49 de la NIF A2 lo siguiente:

- a) La identificación de los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos del periodo. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones; y
- b) distribuyendo, en forma sistemática y racional, los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos periodos contables.

3.3.2 NIF C4 Inventarios.

La NIF C4 es la norma que menciona el correcto reconocimiento del inventario, se encuentra en relación con los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos que la afectan económicamente, y con la NIF A-5, “Elementos básicos de los estados financieros”

Como primer punto debemos entender que el inventario según Laveriano (2010) es: el registro documental de los bienes tangibles que se tienen para la venta en el curso ordinario del negocio o para ser consumidos en la producción de bienes o servicios para su posterior comercialización (materias primas, productos en proceso y productos terminados”

El inventario es reconocido como activo en el momento en el que la entidad le hayan sido transferido por completo los riesgos y beneficios, dicho importe debe diferirse a resultados en el momento de su venta.

Esta norma es aplicable a todos los inventarios, excepto a aquéllos conformados por:

- a) Obras en proceso, resultantes de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados con ellos.
- b) los instrumentos financieros
- c) los activos biológicos relativos a actividades y los productos agrícolas hasta el punto (momento) de su cosecha.

Valuación del inventario

El punto 42.1 de la NIF C4 menciona “Los inventarios deben valuarse a su costo o a su valor neto

de realización, el menor.” El valor neto de realización se entiende como el precio de venta estimado en el curso normal del negocio menos los costos de disposición y, en su caso, los costos de terminación estimados.

Fundamento NIF para la asociación de la PTU al costo de producción

A continuación se presenta el principal punto que apoya el hecho de incluir a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades dentro del inventario y por ende impacte en el costo de producción, el punto 44.1.1 señala “El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales” por una parte menciona a los costos de compra los cuales se conforman por el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación (Impuesto General de Importación por ejemplo) y otros impuestos (diferentes a aquéllos que posteriormente la entidad recupera de las autoridades impositivas) tales como el Impuesto al Valor agregado, los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios y por otro el costo de producción (de fabricación o de transformación) representado por el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación, dicho costo de producción se conforma por materia prima y/o materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos de producción.

Los tres elementos del costo de transformación se encuentran definidos de la siguiente manera:

- a) materia prima y/o materiales directos – se refieren a los costos de compras de la materia prima y/o materiales más todos los gastos adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de fabricación, tales como: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, acarreos, etcétera.
- b) mano de obra directa – también denominada trabajo directo. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo utilizado directamente en la producción;
- c) gastos indirectos de producción – también se denominan gastos de producción y deben reconocerse en este elemento del costo todos los costos y gastos que se incurren en la producción pero que por su naturaleza no son aplicables directamente a ésta. Los gastos indirectos de producción normalmente se clasifican en material indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos y todos ellos a su vez en fijos y variables.

La PTU es un importe incurrido por el trabajo utilizado, por ende, la parte proporcional que corresponda a personal involucrado con la producción o transformación de un producto debe verse reflejado en el inventario para posteriormente reflejarse en resultados dentro del rubro del costo.

El párrafo 44.7.2.1 menciona “Por la naturaleza continua del proceso de fabricación y la necesidad de preparar información a ciertas fechas, contablemente debe efectuarse un corte de operaciones y, por tanto, los artículos que aún no estén terminados constituyen el inventario de producción en proceso y deben valuarse en proporción a los diferentes grados de avance que se tenga en cada uno de los elementos que forman su costo” por ello la parte proporcional de la PTU que acorde al sistema de costeo de inventarios aún no se haya procesado seguirá formando parte del inventario.

Momento de reconocimiento en resultados de la PTU dentro del costo de producción

Cuando se venden los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos (postulado básico "Asociación de costos y gastos con ingresos" NIF A2).

Normas de presentación acorde a la estimación confiable que realice la Entidad.

El párrafo 50.1 indica:

"La presentación en el estado de posición financiera de los inventarios neto de las estimaciones creadas sobre ellos debe hacerse clasificándolos como integrantes de los activos a corto plazo(circulantes) a menos que, debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, ésta tenga en existencia inventarios que serán vendidos o utilizados después de doce meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso."

Como tal la PTU solo se conoce hasta el momento de la presentación de la declaración anual, sin embargo, el juicio profesional servirá de apoyo en la estimación confiable de la PTU a pagar de manera que mes con mes impacte de manera correcta en el costo de producción, la estimación debe basarse en la experiencia de eventos pasados.

3.3.3 NIF D3 Beneficios a los empleados

Un beneficio al empleado se genera en el momento que la entidad ejecuta planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados con sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes.

Son clasificados en beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. La PTU se ubica dentro de la clasificación de beneficios directos a corto plazo.

Comúnmente se suele pensar que la PTU es un impuesto a la utilidad cuando su realidad es un beneficio al empleado, el párrafo 42.1.1 señala:

Los beneficios directos a corto plazo, los cuales una entidad espera pagar a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las remuneraciones siguientes:

c) participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) causada, bonos e incentivos;

Reconocimiento inicial

Una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios a los empleados si se reúne el total de los criterios siguientes:

a) existe una obligación presente, formal (legal o contractual) o informal (asumida), de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;

b) la obligación de la entidad surge cuando los derechos de los empleados están devengados

por ser atribuibles a: servicios ya prestados, la ocurrencia de un evento; es probable el pago de los beneficios; y el monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

Como tal para efectos de la PTU se cumple con todos los puntos, acorde al inciso “a” una obligación presente existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

En el inciso “b” De acuerdo con la NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera, la ocurrencia de un hecho futuro es probable cuando existe certeza de que el suceso futuro ocurrirá (hay más posibilidad de que ocurra a que no ocurra); esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles. El suceso será el pago de beneficios cuando se reúnan las características para su otorgamiento.

Cierto es que la estimación de la PTU puede fallar al momento de presentarse una pérdida fiscal y como tal no haber repartición de la utilidad, pero como se menciona en el párrafo anterior, prevalece la probabilidad de que el evento ocurra, lo anterior debe ser evaluado por la administración cuando las circunstancias reales de la empresa pronostiquen una pérdida fiscal.

El inciso “d” obedece al juicio profesional.

Los beneficios directos a corto plazo que cumplan con los puntos mencionados deben reconocerse a cambio de los servicios prestados en el periodo conforme se devengan, como un:

a) pasivo, disminuido por cualquier pago ya efectuado. Si el monto pagado es superior al monto sin descontar de los beneficios, una entidad debe reconocer ese exceso como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, ya sea, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo; y

b) gasto, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares (por ejemplo, las NIF C-4, Inventarios, y NIF C-6, Propiedades, planta y equipo). En el caso de la PTU claramente debe reconocerse en el inventario como parte de la mano de obra.

Una entidad debe reconocer que el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo está devengado, aplicando el párrafo 42.2.1 a medida que los empleados prestan los servicios.

El párrafo 42.4.1 menciona que una entidad debe reconocerlos de tal manera.

Debe considerarse que la entidad realiza una estimación confiable de sus obligaciones contractuales, formales o informales, derivadas de PTU, bonos o incentivos, si:

a) los términos formales de los correspondientes planes contienen una fórmula para determinar el monto del beneficio;

b) la entidad con base en las leyes relativas tiene forma de determinar los montos a pagar antes de que los estados financieros sean aprobados para su emisión; o

c) la experiencia pasada suministra evidencia clara acerca del monto de la obligación asumida por parte de la entidad.

Conforme al inciso a se procede con realizar una corrida presupuestal, la cual predeterminará de manera más concisa la PTU causada del ejercicio.

3.3.4 NIF B1 Cambios contables y correcciones de errores.

Es un hecho que la estimación contable tendrá una diferencia con los hechos reales de la operación, mientras esta diferencia no tenga una relevancia significativa podemos hablar de una estimación adecuada, las formas de corregir

las diferencias contables se encuentran contenidas dentro de la NIF B1 “Cambios contables y correcciones de errores”. Si bien no se considera un error el hecho de errar en la estimación contable si se deben ajustar dichas diferencias con el fin de revelar en estados financieros la información que sea de mayor utilidad para la entidad.

La NIF también nos menciona que existen dos tipos de correcciones en las estimaciones, una es por la imposibilidad de valuarse con exactitud y la otra por modificación del método de estimación. Un cambio en la estimación contable de una entidad sobre como calcula la PTU se puede dar por los siguientes motivos:

- a) Crecimiento de la empresa
- b) Modificación en los acuerdos con la comisión mixta
- c) Cambio en los márgenes de utilidad de la empresa.

La manera de corrección debe ser prospectiva, buscando en lo posible coincidir con la realidad contable.

El cambio en una estimación contable afecta directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y renglones del capital o patrimonio contable y del estado de resultado integral o de actividades que resulten afectados.

CAPÍTULO 4: DESARROLLO DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

Preámbulo:

Dentro del siguiente capítulo se demuestra el caso práctico a la hipótesis planteada y el correcto manejo contable de la misma.

De igual manera cabe destacar que debemos recordar la hipótesis planteada “Actualmente, la PTU ha sido considerada como un gasto independiente y no se relaciona dentro de los costos de producción, siendo que según a lo establecido en la NIF D3 debe ser considerada como un beneficio a los empleados y esta debe ser integrada al costo de producción, siendo más específicos dentro de la mano de obra directa. Si se aplica lo establecido conforme a las Normas de Información Financiera A- 2, D-3 y C-4, la PTU debe de formar parte del costo de producción”.

Caso práctico.

La empresa Jardym S.A de C.V dedicada a la producción de cereal tiene los siguientes estados financieros históricos.

JARDYM S.A DE C.V		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015		
	MES	%
Ventas	\$ 22,000,000	100.00%
TOTAL INGRESOS	\$ 22,000,000	
Costo de Ventas	\$ 9,900,000	45.00%
TOTAL DE COSTOS	\$ 9,900,000	45.00%
UTILIDAD BRUTA	\$ 12,100,000	55.00%
Gastos de Operación	\$ 4,400,000	20.00%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 7,700,000	35.00%
Gastos Financieros	\$ 510,000	2.32%
Productos Financieros	\$ 1,890,000	8.59%
TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 1,380,000	6.27%
UTILIDAD DESPUÉS DE CIF	\$ 9,080,000	41.27%
Otros Gastos	\$ 70,000	0.32%
Otros Ingresos	\$ 540,000	2.45%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 9,550,000	43.41%
I.S.R.	\$ 2,865,000	13.02%
P.T.U.	\$ 955,000	4.34%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	5,260,000	23.91%

Las notas que acompañan a este estado financiero forman parte integral del mismo .

Santiago Tron Rubio
Socio Administrador

Ma. Pilar Rodríguez Luna
Contadora General

JARDYM S.A DE C.V

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

	MES	%
Ventas	\$ 23,100,000	100.00%
TOTAL INGRESOS	\$ 23,100,000	
Costo de Ventas	\$ 10,464,300	45.30%
TOTAL DE COSTOS	\$ 10,464,300	45.30%
UTILIDAD BRUTA	\$ 12,635,700	54.70%
Gastos de Operación	\$ 4,840,000	20.95%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 7,795,700	33.75%
Gastos Financieros	\$ 520,200	2.25%
Productos Financieros	\$ 756,000	3.27%
TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 235,800	1.02%
UTILIDAD DESPUÉS DE CIF	\$ 8,031,500	34.77%
Otros Gastos	\$ 32,450	0.14%
Otros Ingresos	\$ 440,000	1.90%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 8,439,050	36.53%
I.S.R.	\$ 2,531,715	10.96%
P.T.U.	\$ 843,905	3.65%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 4,655,880	20.16%

Las notas que acompañan a este estado financiero forman parte integral del mismo .

Santiago Tron Rubio
Socio Administrador

Ma. Pilar Rodríguez Luna
Contadora General

JARDYM S.A DE C.V

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

	MES	%
Ventas	\$ 27,720,000	100.00%
TOTAL INGRESOS	\$ 27,720,000	
Costo de Ventas	\$ 10,673,586	38.51%
TOTAL DE COSTOS	\$ 10,673,586	38.51%
UTILIDAD BRUTA	\$ 17,046,414	61.50%
Gastos de Operación	\$ 5,808,000	20.95%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 11,238,414	40.54%
Gastos Financieros	\$ 556,614	2.01%
Productos Financieros	\$ 816,480	2.95%
TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 259,866	0.94%
UTILIDAD DESPUÉS DE CIF	\$ 11,498,280	41.48%
Otros Gastos	\$ 35,695	0.13%
Otros Ingresos	\$ 484,000	1.75%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 11,946,585	43.10%
I.S.R.	\$ 3,583,976	12.93%
P.T.U.	\$ 1,194,659	4.31%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 6,719,646	24.24%

Las notas que acompañan a este estado financiero forman parte integral del mismo .

Santiago Tron Rubio
Socio Administrador

Ma. Pilar Rodríguez Luna
Contadora General

JARDYM S.A DE C.V
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

	MES	%
Ventas	\$ 30,492,000	100.00%
TOTAL INGRESOS	\$ 30,492,000	
Costo de Ventas	\$ 11,207,265	36.75%
TOTAL DE COSTOS	\$ 11,207,265	
UTILIDAD BRUTA	\$ 19,284,735	63.25%
Gastos de Operación	\$ 6,679,200	21.90%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 12,605,535	41.34%
Gastos Financieros	\$ 834,921	2.74%
Productos Financieros	\$ 873,634	2.87%
TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 38,713	0.13%
UTILIDAD DESPUÉS DE CIF	\$ 12,644,247	41.47%
Otros Gastos	\$ 42,834	0.14%
Otros Ingresos	\$ 532,400	1.75%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 13,133,813	43.07%
I.S.R.	\$ 3,940,144	12.92%
P.T.U.	\$ 1,313,381	4.31%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 7,390,722	24.24%

Las notas que acompañan a este estado financiero forman parte integral del mismo .

Santiago Tron Rubio
Socio Administrador

Ma. Pilar Rodríguez Luna
Contadora General

JARDYM S.A DE C.V
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

	MES	%
Ventas	\$ 33,541,200	100.00%
TOTAL INGRESOS	\$ 33,541,200	
Costo de Ventas	\$ 12,888,355	38.43%
TOTAL DE COSTOS	\$ 12,888,355	
UTILIDAD BRUTA	\$ 20,652,845	61.57%
Gastos de Operación	\$ 8,015,040	23.90%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 12,637,805	37.68%
Gastos Financieros	\$ 573,312	1.71%
Productos Financieros	\$ 891,106	2.66%
TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 317,794	0.95%
UTILIDAD DESPUÉS DE CIF	\$ 12,955,599	38.63%
Otros Gastos	\$ 44,119	0.13%
Otros Ingresos	\$ 548,372	1.63%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 13,459,852	40.13%
I.S.R.	\$ 4,037,956	12.04%
P.T.U.	\$ 1,345,985	4.01%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 7,571,658	22.57%

Las notas que acompañan a este estado financiero forman parte integral del mismo .

Santiago Tron Rubio
Socio Administrador

Ma. Pilar Rodríguez Luna
Contadora General

Acorde a la experiencia la administración determina un estado de resultado integral para el año 2020 de la siguiente manera.

JARDYM S.A DE C.V		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PRESUPUESTADO 2020		
	MES	%
Ventas	\$ 36,895,320	100.00%
TOTAL INGRESOS	\$ 36,895,320	
Costo de Ventas	\$ 14,177,191	38.43%
TOTAL DE COSTOS	\$ 14,177,191	
UTILIDAD BRUTA	\$ 22,718,129	61.57%
Gastos de Operación	\$ 8,016,643	21.73%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 14,701,486	39.85%
Gastos Financieros	\$ 323,200	0.88%
Productos Financieros	\$ 324,150	0.88%
TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 950	0.00%
UTILIDAD DESPUÉS DE CIF	\$ 14,702,436	39.85%
Otros Gastos	\$ 48,531	0.13%
Otros Ingresos	\$ 603,209	1.63%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 15,257,114	41.35%
I.S.R.	\$ 4,577,134	12.41%
P.T.U.	\$ 1,525,711	4.14%
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 8,599,590	23.31%

Las notas que acompañan a este estado financiero forman parte integral del mismo .

Santiago Tron Rubio
Socio Administrador

Ma. Pilar Rodríguez Luna
Contadora General

Como podemos observar la relevancia de la PTU respecto a las ventas es del 4.14 % mismos que acorde a las NIF antes mencionadas debe formar parte del costo y el gasto operativo según corresponda. De esa manera podremos obtener un costo unitario preciso, así como una utilidad marginal y operativa correcta.

El departamento de Recursos humanos nos da el siguiente reporte:

Distribución Nómina	Personal	Porcentaje
Producción	78	65.00%
Administración	30	25.00%
Distribución	12	10.00%
	120	

Reporte Producción	Personal	Clasificación	Porcentaje
Operativos	62	MOD	79.49%
Supervisores	5	GIF	6.41%
Administrativo	7	GIF	8.97%
Limpieza	2	GIF	2.56%
Seguridad	2	GIF	2.56%
Total	78		

La PTU debe estimarse mensualmente para lo cual procedemos a dividir el valor presente neto entre 12 meses

Calculo PTU Mensual	
PTU Estimada	\$ 1,525,711
(/)	12
PTU MENSUAL	\$ 127,142.58

Siguiendo los porcentajes de distribución de la nómina la asignación de la PTU es de la siguiente manera

Asignación PTU	
PTU MENSUAL	\$ 127,142.58
Producción	\$ 82,642.68
Administración	\$ 31,785.65
Distribución	\$ 12,714.26

Para efectos demostrativos nos centraremos solo en dos órdenes de producción y observaremos el impacto de la estimación contable de la PTU en el costo unitario de producción.

Jardym se dedica a la elaboración de 1 producto, mediante la mezcla de 3 componentes que se mezclan de la siguiente manera:

El proceso productivo consiste en mezclar los elementos para producto terminado en una mezcladora de 100 kg.

El sistema de costeo es por órdenes de producción. Los materiales y el producto terminado se costean por el método de valuación de costo promedio.

Muestra los siguientes saldos al 1 de enero del 2020

Inventarios	Unidades	Valor
MP A	50,000	125,000
MP B	40,000	160,000
MP C	45,000	135,000
ME	6,000	12,000

Las operaciones del mes son las siguientes:

- 1) Compra 5,600 unidades de material A por \$ 3 c/u
- 2) Compra 6,300 unidades de material B por \$ 4.5 c/u
- 3) Compra 3,400 unidades de material C por \$ 3.2 c/u

- 4) Se adquieren 4,000 unidades de material de empaque por \$ 2.5 cada una, más IVA. La operación fue realizada a crédito.
- 5) Se lanza la orden de producción 1 por 7,800 unidades por lo que se transfieren 2,500 kg de MP "A", 3 mil kilos de MP "B" y 2 mil Kilos de MP "C"
- 6) Se traspasan 2,000 unidades de material de empaque para la orden 1
- 7) Se lanza la orden de producción 2 por 8,500 unidades por lo que se transfieren 3,500 kg de MP "A", 4 mil kilos de MP "B" y mil Kilos de MP "C"
- 8) Se traspasan 1,500 unidades de material de empaque para la orden 2
- 9) La distribución de la nómina es de la siguiente manera

Nombre del Trabajador	Departam	Puesto	Orden	Clasificaci	Sueldo Me	Prestacion	MSS PATR	NFONAVIT	Estimación PTU	Total
Tron Rubio Santiago	Producción	Supervisor		GIF	\$15,000.00	\$ 3,240.00	\$ 1,200.00	\$ 750.00	\$ 1,059.00	\$21,249.00
Gómez Rebollar Alan David	Producción	Calidad		GIF	\$12,000.00	\$ 2,600.00	\$ 960.00	\$ 600.00	\$ 1,059.00	\$17,219.00
Avila Madrid Carole Jamell	Producción	Operativo	1	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
De La Peña Duarte Andrea	Producción	Operativo	1	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
De La Luz Garcia Leticia Valeria	Producción	Operativo	1	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Rodríguez Luna María Del Pilar	Producción	Operativo	1	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Olivares Palma María Rosa	Producción	Operativo	1	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Gutiérrez Zarza Karina	Producción	Operativo	1	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Pineda Escorza Roberto David	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Martínez Álvarez Yadira Elizabeth	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Gertrudis Sandoval Sarai	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Rocha Chacón Eugenia	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Montalvo López Ayde	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Medina López Fernanda	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Suárez Cruz Carlos Emilio	Producción	Operativo	2	MOD	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Godínez Baltazar Bryan Arturo	Producción	Seguridad		GIF	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00
Villaseñor Gómora Giovanni	Producción	Limpieza		GIF	\$ 6,300.00	\$ 2,600.00	\$ 320.00	\$ 315.00	\$ 1,059.00	\$10,594.00

10) Las provisiones de agua y electricidad son como siguen:

Agua	\$ 2,690
Electricidad	\$ 5,280

11) Se pagan gastos de papelería por \$4,560.00 y gastos varios por \$4,000.

12) Los factores para distribuir gastos son los siguientes:

	Producción	Administración	Distribución
Agua	65%	15%	20%
Electricidad	70%	15%	15%
Papelería	10%	70%	20%
Varios	50%	25%	25%

13) Venta de 9000 unidades por \$42 C/U

Movimiento en tarjetas de almacén:

Materia Prima A									
Asiento	Concepto	Unidades			Costos		Valores		
		Entrada	Salida	Existencia	CU	CP	D	H	Saldo
AA	Inventario inicial	50,000		50,000	2.5000		125,000.00		125,000.00
1)	Compra	5,600		55,600	3.0000	2.5504	16,800.00		141,800.00
5)	Producción		2,500	53,100		2.5504		6,375.90	135,424.10
7)	Producción		3,500	49,600		2.5504		8,926.26	126,497.84
Materia Prima B									
Asien	Concepto	Unidades			Costos		Valores		
		Entrada	Salida	Existencia	CU	CP	D	H	Saldo
AA	Inventario inicial	40,000		40,000	4.0000		160,000.00		160,000.00
2)	Compra	6,300		46,300	4.5000	4.0680	28,350.00		188,350.00
5)	Producción		3,000	43,300		4.0680		12,204.10	176,145.90
7)	Producción		4,000	39,300		4.0680		16,272.14	159,873.76
Materia Prima C									
Asien	Concepto	Unidades			Costos		Valores		
		Entrada	Salida	Existencia	CU	CP	D	H	Saldo
AA	Inventario inicial	45,000		45,000	3.0000		135,000.00		135,000.00
3)	Compra	3,400		48,400	3.2000	3.0140	10,880.00		145,880.00
5)	Producción		2,000	46,400		3.0140		6,028.10	139,851.90
7)	Producción		1,000	45,400		3.0140		3,014.05	136,837.85
Material de Empaque									
Asien	Concepto	Unidades			Costos		Valores		
		Entrada	Salida	Existencia	CU	CM	D	H	Saldo
AA	Inventario inicial	6,000		6,000	2.0000		12,000.00		12,000.00
4)	Compra	4,000		10,000	2.5000	2.2000	10,000.00		22,000.00
6)	Producción		2,000	8,000		2.2000		4,400.00	17,600.00
7)	Producción		1,500	6,500		2.2000		3,300.00	14,300.00
Producto Terminado									
Asien	Concepto	Unidades			Costos		Valores		
		Entrada	Salida	Existencia	CU	CM	D	H	Saldo
	Orden 1	7,800		7,800	12.1180	12.1180	94,520.64		94,520.64
	Orden 2	8,500		16,300	18.0196	15.1955	153,166.61		247,687.25
13	Venta		9,000	7,300		15.1955		136,759.83	110,927.42

Análisis y asignación de los Cargos indirectos de producción.

Cédula de depreciación		Orden	
Concepto	Total	1	2
Porcentaje		50.00%	50.00%
Mezcladora	25,000.00	12,500.00	12,500.00
Empaquetadora 2	16,000.00	8,000.00	8,000.00
	41,000.00	20,500.00	20,500.00

Cargos indirectos	
Papelería	\$ 4,560.00
Varios	\$ 4,000.00
Agua	\$ 2,690.00
Electricidad	\$ 5,280.00
Nómina	\$ 59,656.00
Total	\$ 76,186.00

Cédula de distribución primaria						
	Producción	Administración	Distribución	Producción	Administración	Distribución
Agua	65%	15%	20%	1,748.50	403.50	538.00
Electricidad	70%	15%	15%	3,696.00	792.00	792.00
Papelería	10%	70%	20%	456.00	3,192.00	912.00
Varios	50%	25%	25%	2,000.00	1,000.00	1,000.00
Nómina	70%	10%	20%	41,759.20	5,965.60	11,931.20
				49,659.70	11,353.10	15,173.20

Cédula de Asignación									
	Cantidad	Factor	Agua	Elec	Pap	Varios	Nómina	Deprec	Total
Orden 1	7,800.00	47.85%	\$ 836.71	\$ 1,768.64	\$ 218.21	\$ 957.06	\$19,982.93	\$20,500.00	\$44,263.54
Orden 2	8,500.00	52.15%	\$ 911.79	\$ 1,927.36	\$ 237.79	\$ 1,042.94	\$21,776.27	\$20,500.00	\$46,396.16
	16,300.00		\$ 1,748.50	\$ 3,696.00	\$ 456.00	\$ 2,000.00	\$41,759.20	\$41,000.00	\$90,659.70

Análisis ordenes de producción:

Orden de producción	1	Unidades	7,800	
Producto Terminado				
Ref	Concepto	Cantidad	CU	Valor
2	MP A	\$ 2,500.00	\$ 2.55	\$ 6,375.90
2	MP B	\$ 3,000.00	\$ 4.07	\$ 12,204.10
2	MP C	\$ 2,000.00	\$ 3.01	\$ 6,028.10
5	ME	\$ 2,000.00	\$ 2.20	\$ 4,400.00
	Total Materiales			\$ 29,008.10
	MO			\$ 21,249.00
	GF			\$ 44,263.54
	Costo Total			\$ 94,520.64
	Costo Unitario			\$ 12.12

Orden de producción	2	Unidades	8,500	
Producto Terminado				
Ref	Concepto	Cantidad	CU	Valor
4	MP A	\$ 3,500.00	\$ 2.55	\$ 8,926.26
4	MP B	\$ 4,000.00	\$ 4.07	\$ 16,272.14
4	MP C	\$ 1,000.00	\$ 3.01	\$ 3,014.05
5	ME	\$ 2,000.00	\$ 2.20	\$ 4,400.00
	Total Materiales			\$ 32,612.45
	MO			\$ 74,158.00
	GF			\$ 46,396.16
	Costo Total			\$ 153,166.61
	Costo Unitario			\$ 18.02

Comparación.

Costo promedio unitario Orden 1 sin considerar la estimación de la PTU = \$11.80

Costo promedio unitario Orden 1 considerando la estimación de la PTU = \$12.12

Diferencia = \$0.32

Costo promedio unitario Orden 2 sin considerar la estimación de la PTU = \$16.97

Costo promedio unitario Orden 2 considerando la estimación de la PTU = \$18.02

Diferencia = \$1.05

Costo promedio unitario total sin considerar la estimación de la PTU = \$14.49

Costo promedio unitario total considerando la estimación de la PTU = \$15.19

Diferencia = \$.70

Demostración práctica en el cierre del ejercicio.

La empresa Jardym S.A de C.V cierra el ejercicio con los siguientes datos:

Jardym S.A. de C.V.		
DETERMINACIÓN ISR DEL EJERCICIO 2020		
	Ingresos Acumulables	\$ 37,386,828
(-)	Deducciones Autorizadas	\$ 21,354,728
(-)	PTU Pagada en el ejercicio	\$ 1,313,381
(=)	Resultado Fiscal	\$ 14,718,719
(x)	Porcentaje aplicable Art 9 LISR	30%
(=)	ISR Causado	\$ 4,415,616
(-)	Pagos Provisionales Del Ejercicio	\$ 3,532,493
(=)	ISR del ejercicio	\$ 883,123

Conciliación Contable fiscal

La información contable generalmente no coincide en su totalidad con lo fiscal dado la naturaleza de las operaciones, misma que debe ser respetada para el registro acorde al postulado básico "Sustancia Económica". Lo anterior implica que al cierre del ejercicio la entidad realice una conciliación contable fiscal.

Jardym S.A. de C.V.			
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL			
INGRESOS	\$	37,000,000	
COSTO DE VENTAS	\$	14,200,000	
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	9,070,000	
GASTOS FINANCIEROS	\$	350,000	
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	320,000	
OTROS GASTOS	\$	52,000	
OTROS PRODUCTOS	\$	32,000	
UTILIDAD (PERDIDA) NETA CONTABLE			\$ 13,680,000
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			\$ 34,828
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE		\$ 34,828	
(+) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			\$ 14,942,163
DEPRECIACION CONTABLE		\$ 77,163	
GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 665,000	
COSTO DE VENTAS CONTABLE		\$ 14,200,000	
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			\$ 13,938,272
DEDUCCION DE INVERSIONES		\$ 80,906	
COSTO DE VENTAS FISCAL		\$ 12,543,985	
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		\$ 1,313,381	
UTILIDAD FISCAL			\$ 14,718,719
ISR POR PAGAR			\$ 4,415,616

Jardym S.A. de C.V.		
DETERMINACIÓN COSTO DE LO VENDIDO EJERCICIO 2020		
	Inventario Inicial	\$ 5,000,000.00
(+)	Compras netas nacionales	\$ 11,000,000.00
(+)	Compras netas extranjeras	\$ -
(-)	Inventario Final	\$ 13,000,000.00
(=)	Importe de las materias primas	\$ 3,000,000.00
(+)	Mano de Obra Directa	\$ 5,000,000.00
(+)	Gastos indirectos de fabricación	\$ 6,200,000.00
(=)	Costo de producción	\$ 14,200,000.00
(-)	Estimaciones Contables (PTU)	\$ 1,414,015.00
(-)	No deducibles conforme al Art 28 Fracc. XXX LISR	\$ 242,000.00
(=)	Costo de Ventas Fiscal	\$ 12,543,985.00

Determinación coeficiente de utilidad ejercicio 2020:

COEFICIENTE DE UTILIDAD CON UTILIDAD CONFORME AL ART 14 LISR			
Utilidad Fiscal del Ejercicio	14,718,719		
		14,718,719	0.3941
Ingresos Nominales =		37,352,000	
Ingresos Acumulables	37,386,828		
- Ajuste anual por inflación Acumulable	34,828		

Jardym S.A. de C.V.		
DETERMINACIÓN PTU EJERCICIO 2020		
	Ingresos Acumulables	\$ 37,386,828
(-)	No deducibles Art 28 Fr XXX	\$ 425,000
(=)	Total de ingresos para renta gravable	\$ 36,961,828
(-)	Deducciones Autorizadas	\$ 21,656,891
(=)	Renta gravable determinada	\$ 15,304,937
(x)	Porcentaje aplicable (10%)	10%
(=)	Reparto de utilidades por pagar	\$ 1,530,494

Disminución de PTU pagada en el ejercicio para pagos provisionales ejercicio fiscal 2021.

La proporción de la PTU pagada a disminuir se realiza de manera acumulativa, se aplica hasta por el monto de la utilidad fiscal del pago provisional que corresponda, y en su caso, el remanente que no se hubiera aplicado, se podrá aplicar en los siguientes pagos provisionales del ejercicio.

JARDYM S.A DE C.V						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos Nominales del Mes que Declara	1,590,000	1,295,000	2,194,250	518,000	813,000	1,450,400
Ingresos Acumulados	1,590,000	2,885,000	5,079,250	5,597,250	6,410,250	7,860,650
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.5344	0.5344	0.3941	0.3941	0.3941	0.3941
Utilidad Fiscal para pago Provisional	849,696	1,541,744	2,001,501	2,205,621	2,525,987	3,097,523
Estimulo Fiscal por PTU	-				191,312	382,623
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	849,696	1,541,744	2,001,501	2,205,621	2,334,675	2,714,900
TASA 30 %	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
ISR CAUSADO	254,909	462,523	600,450	661,686	700,403	814,470
Pagos provisionales efectuados con anterioridad		\$ 254,909	\$ 462,523	\$ 600,450	\$ 661,686	\$ 700,403
IMPUESTO RETENIDO						
Otras cantidades a cargo del contribuyente						
Otras cantidades a favor del contribuyente						
DIFFERENCIA A CARGO	254,909	207,614	137,927	61,236	38,716	114,067

JARDYM S.A DE C.V

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1,595,440	2,871,792	2,882,046	9,764,093	9,764,093	7,740,502
9,456,090	12,327,882	15,209,928	24,974,021	34,738,114	42,478,616
0.3941	0.3941	0.3941	0.3941	0.3941	0.3941
3,726,214	4,857,856	5,993,539	9,841,122	13,688,706	16,738,884
573,935	765,247	956,559	1,147,870	1,339,182	1,530,494
3,152,278	4,092,609	5,036,980	8,693,252	12,349,524	15,208,391
30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
945,684	1,227,783	1,511,094	2,607,976	3,704,857	4,562,517
\$ 814,470	\$ 945,684	\$ 1,227,783	\$ 1,511,094	\$ 2,607,976	\$ 3,704,857
131,214	282,099	283,311	1,096,882	1,096,882	857,660

Calculo Reparto PTU

Factor Días

Calculo Factor Días	
PTU a Repartir	\$ 1,530,494
Parte proporcional días	\$ 765,246.84
Determinación Factor Días	
Días promedio estimados	360
Número Trabajadores	3000
Total Días	1080000
Factor	0.7086

Factor Salarios

Calculo Factor Salarios	
PTU estimada	\$ 1,530,494
Parte proporcional Salarios	\$ 765,246.84
Determinación Factor Sueldos	\$ 12,500,000.00
Factor	\$ 0.06

JARDYMS.A DE C.V

LISTA DE NÓMINA LINEA DE PRODUCCIÓN ORDEN "XAX" Y "ZAZ"

Nombre del Trabajador	Días Base PTU	Salario Anual	Factor Días	Participación Días Trabajados	Factor Salario	Participación por salarios devengados	Total de utilidades	Centro de Coste
Tron Rubio Santiago	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	GIF
Gómez Rebollar Alan David	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	GIF
Avila Madrid Carole Jamell	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
De La Peña Duarte Andrea	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
De La Luz García Leticia Valeria	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Rodríguez Luna María Del Pilar	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Olivares Palma María Rosa	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Gutierrez Zarza Karina	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Pineda Escorza Roberto David	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Martínez Álvarez Yadira Elizabeth	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Gertrudiz Sandoval Sarai	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Rocha Chacón Eugenia	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Montalvo López Ayde	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Medina López Fernanda	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Suárez Cruz Carlos Emilio	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	MOD
Godínez Baltazar Bryan Arturo	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	GIF
Villaseñor Gómora Giovanni	360	\$75,600	0.71	\$ 255	0.06	\$ 4,628	\$ 4,883	GIF

Retención ISR a los trabajadores por PTU.

Para tales efectos, la PTU goza de una exención para el ISR equivalente a 15 veces la UMA, por ello el empleador efectuará la retención del impuesto sobre el importe excedente (art. 93, frac XIV, LISR).

Monto máximo de PTU exenta

	Concepto	Importe
	UMA	\$89.62
Por:	Veces	15
Igual:	Monto máximo de PTU exenta	\$1,344.30

PTU gravada (Ejemplo Gutiérrez Zarza Karina con una PTU por \$4,864.74)

	Concepto	Importe
	PTU a distribuir	\$4,883.00
Menos:	Monto máximo de PTU exenta (Art 93 Fracc. XIV LISR)	1,344.30
Igual:	PTU gravada	\$3,538.70

Para calcular el impuesto a cargo de la PTU, el empleador cuenta con dos opciones

- A) sumar la PTU gravada a los demás ingresos ordinarios del periodo del trabajador y al total aplicarle la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla de subsidio al empleo, resultando el ISR a cargo del trabajador por el total de sus ingresos, o
- B) aplicar el procedimiento previsto en el artículo 174 del RLISR, consistente en:

Dividir la PTU gravada entre 365, multiplicar el resultado por el factor de 30.4, con lo que se obtiene un promedio mensual de la PTU a la cantidad obtenida se le adiciona el ingreso ordinario del periodo al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 96 de la LISR (no se considera el subsidio para el empleo) el impuesto que resulte se disminuirá con el impuesto que correspondería solo al ingreso ordinario del periodo la diferencia se dividirá entre el promedio mensual de la PTU.

El cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresará en por ciento esta tasa se multiplicará por la PTU gravada y el resultado será el ISR a cargo de dicha prestación

Primero se calcula la proporción mensual de la PTU gravada, según el artículo 174, fracción I del RLISR.

PTU mensual promedio

	Concepto	Importe
	PTU gravada	\$3,538.70
Entre:	Días del ejercicio	365
Igual:	PTU diaria proporcional	\$9.69
Por:	Factor (art. 174, frac. I, RLISR)	30.4
Igual:	PTU mensual promedio	\$294.73

El resultado se suma a los demás ingresos ordinarios del periodo y se aplicará el procedimiento del artículo 96 de la LISR (art. 174, frac. II, RLISR)

Base gravable del artículo 174, fracción II del RLISR

	Concepto	Importe
	Ingresos ordinarios del período	\$10,800.00
Más:	PTU mensual promedio	\$294.73
Igual:	Base gravable del artículo 174 fracción II del RLISR	\$11,094.73

ISR sobre la base del artículo 174, fracción II del RLISR

	Concepto	Importe
	Base gravable del artículo 174 fracción II del RLISR	\$11,094.73
Menos:	Límite inferior	\$10,298.36
Igual:	Excedente del límite inferior	\$796.37
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	\$170.10
Más:	Cuota fija	\$1,090.61
Igual:	ISR sobre la base del artículo 174 fracción II del RLISR	\$1,260.71

La diferencia entre el ISR sobre la base del artículo 174, fracción II del RLISR y el ISR de los ingresos ordinarios del periodo, se divide entre la PTU mensual promedio. El resultado es la tasa de retención (art. 174, frac. III y V, RLISR).

Diferencia entre impuestos

	Concepto	Importe
	ISR sobre la base del artículo 174 fracción II del RLISR	\$1,260.71
Menos:	ISR sobre ingresos ordinarios	\$1,197.76
Igual:	Diferencia entre impuestos	\$62.95

Tasa de retención

	Concepto	Importe
	Diferencia entre impuestos	\$62.95
Entre:	PTU mensual promedio	\$296.63
Igual:	Cociente	0.2122
Por:	Cien	100
Igual:	Tasa de retención	21.22%

ISR a cargo de la PTU conforme al RLISR

	Concepto	Importe
	PTU gravada	\$3,561.54
Por:	Tasa de retención (art. 174, frac. V, RLISR)	21.22%
Igual:	ISR a cargo de la PTU conforme al RLISR	\$755.76

ISR total por retener según el RLISR

	Concepto	Importe
	Importe de la retención del ISR del ingreso mensual ordinario	\$1,197.76
Más:	ISR por retener conforme al RLISR	\$755.76
Igual:	ISR total por retener según el RLISR	\$1,953.51

CAPITULO 5: ANÁLISIS Y RESULTADOS OBSERVADOS EN EL CASO

Dentro del caso práctico se pudo observar la importancia de atender a las Normas de Información Financiera dado que de no hacerlo el resultado contable presentaría diferencias notables.

El entorno contable ha dado por asentado el registro convencional por falta de estudio profundo en las normas contables lo cual lleva a una muy probable incorrecta toma de decisiones o interpretación del resultado.

Como se planteó en la hipótesis la PTU debe ser incluida en el costo o en los gastos de operación según su origen, es decir, depende del área donde se piense destinar dicho beneficio.

Para efectos de nuestro caso práctico el hecho de estudiar la diferencia en cuanto a las ordenes considerando o no la estimación puede determinar el hecho de que la producción de dichas ordenes se lleven a cabo, lo mismo aplicaría en una producción por procesos, producción conjunta o cual sea el proceso de costos que la empresa determine dado que la estimación impacta de manera notoria.

Es importante mencionar que la PTU es considerada por las NIF como un beneficio a los empleados y no un impuesto dado que su registro sería totalmente diferente por el hecho que implican los impuestos diferidos.

Para efectos de la estimación se considera importante traer dicha estimación a tiempo presente dado que el tiempo de devengación contra el de realización tiene una diferencia de 17 meses (si se paga en tiempo y forma) mismos que con el factor de la inflación desvirtuarían la correcta estimación contable a tiempo presente, para ello se utilizó la fórmula de valor presente neto, la tasa utilizada y formula puede cambiar acorde a lo que la administración considere adecuado.

De igual manera el hecho de llevar la PTU al costo o gasto implica que se tenga un control en cuanto a la conciliación contable-fiscal con el fin de no caer en una situación de evasión fiscal como lo menciona el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación.

La PTU pagada en términos fiscales representa un estímulo en pagos provisionales que benefician al contribuyente en los flujos del ejercicio correspondiente además de poder restarse del ISR de la siguiente declaración anual.

Más allá del apego a la norma contable el hecho de respetar la devengación contable conlleva que tengamos una utilidad o pérdida en el tiempo que se presenta la operación independientemente de su tiempo de realización.

CONCLUSIONES.

El hecho de repartir utilidades de la entidad económica a sus trabajadores nace de un pensamiento socialista el cual busca que el capital humano se vea recompensado en una medida de lo que el patrón percibe.

Es importante hacer hincapié en la importancia como precursor que el legislador Ignacio Ramírez tiene dentro del reparto que actualmente se establece, sin embargo, tuvieron que pasar alrededor de 106 años para que se asentara dicho derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impulsado dicho acto por el entonces presidente de la República Adolfo López Mateos.

Una realidad es que este reparto no es común en la mayoría de los países y que incluso algunas empresas de capital extranjero cuestionan dicho derecho en México ya que en todo caso la pérdida también debería ser repartida entre el personal en su razonamiento de reciprocidad.

A partir del presente trabajo escrito se procede a responder las preguntas de investigación

1. En la actualidad, ¿Por qué no se lleva a cabo el tratamiento de la PTU conforme a lo establecido en las NIF A-2, C-4 y D-3?

Lo anterior se desprende del desconocimiento por parte de la mayoría del gremio contable y la negación al avance en cuanto al registro contable.

2. ¿El proceso contable de registrar la PTU al costo de producción no se lleva a cabo en el entorno contable por la costumbre?

Ha sido porque gran parte del gremio contable ha dado por sentado el asiento de llevar en el mes de ajuste el registro contable solo afectando a resultados y dejando a un lado el factor análisis en cada parte que compone el estado de resultado integral.

3. ¿Cuál sería la forma de conciliar las diferencias contable-fiscales, en caso de llevar la PTU al costo de producción?

Como tal la estimación se da por entendido dentro del artículo 28 LISR que no es deducible por ende ello dicha parte se debe considerar como una deducción contable no fiscal de la cual no hay ninguna repercusión como caer en un supuesto de fraude fiscal dado que no se esta afectando al resultado del ejercicio en beneficio de la entidad.

4. ¿La PTU en el costo de producción tiene algún impacto legal-fiscal?

Lo tiene en el momento de realización, es decir, cuando se paga ya que se convierte en una deducción fiscal no contable a su vez la PTU estimada solo se limita a ser una deducción contable no fiscal.

5. ¿Cuál es la importancia de tomar a la PTU dentro del costo de producción?

El análisis del costo unitario ya que de este desprenden varias tomas de decisiones que pueden afectar o beneficiar el rumbo financiero de la entidad.

Por último, se concluye que el hecho de atender a las Normas de Información financiera no es de carácter obligatorio ya que ninguna ley establece su uso mas sin en cambio, es un hecho que el hecho de atender los tecnicismos contenidos en ellas puede beneficiar a la empresa no solo en la toma de decisiones también en oportunidades de negocios ya que el llevar una contabilidad acorde a NIF es requisito en ocasiones para inversionistas.

BIBLIOGRAFÍA

Carrillo, P. H. (1956). Revista Minera y Petrolera, 222.

Colín, J. G. (2008). Costo de producción: tratamiento contable y estados de costos de producción y ventas en Contabilidad de costos. México: Interamericana Editores S.A de C.V.

Colín, J. G. (s.f.). Contabilidad de costos.

Cueva, M. D. (1994). La participación de utilidades y el derecho fiscal. México: Porrúa.

Friscione, A. A. (1966). La participación de utilidades, doctrina y práctica. México: Porrúa.

González, C. d. (2003). Introducción al Estudio de la Contabilidad y Control de los Costos Industriales. México: Thomson.

IMCP. (2021). "Postulados Básicos". En Normas de información financiera. México. Laveriano, W. (2010). Importancia del control de inventarios.

León, O. P. (2012). Contabilidad de costos. Limusa.

López, J. P. (2021). Juicio Profesional de las NIF. Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara.

Padilla, D. N. (2008). El papel de la información contable en la administración de las empresas competitivas. México: Interamericana editores S.A DE C.V.

Padilla, D. N. (2018). Contabilidad administrativa. MC Graw Hill.

Polimnia. (1990). Contabilidad de costos para la toma de decisiones gerenciales. McGraw Hil.

Tejada, P. G. (1971). La participación de los trabajadores en las utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo. México: COPARMEX.

Constituyente, C. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.

Diputados, C. d. (2021). Ley del Impuesto sobre la Renta. México.

Diputados, C. d. (2021). Ley del Seguro Social. México.

Diputados, C. d. (2021). Ley Federal del Trabajo. México.

Diputados, C. d. (2021). Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente. México.

Normas de Información Financiera (NIF). (2021). Instituto Mexicano de Contadores Públicos.